



**LA GESTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991. PAPEL DE LA
SOBERANÍA POPULAR Y DEBATES EN TORNO A ELLA.**

Requisito parcial para optar al título de

**MAESTRÍA EN HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
2012**

**CARMEN ALICIA MESTIZO CASTILLO (estudiante)
ALVARO AUGUSTO OVIEDO (director)**

Tabla de Contenido

Introducción	6
1. Crisis política	17
1.1 Conclusión	24
2. Alineación de fuerzas entre 1988 y 1989	26
2.1 Fuerzas políticas	26
2.1.1 Partidos hegemónicos	28
2.1.2 Guerrilla	31
2.1.3 Izquierda legal	34
2.2 Fallidas reformas constitucionales del presidente Barco	38
2.3 Conclusión	41
3. 1990, el presidente Virgilio Barco promueve nuevamente la reforma de la Constitución	43
3.1 La Séptima Papeleta	44
3.1.1 Voces de respaldo a la séptima papeleta	49
3.2 Voto plebiscitario del 27 de mayo de 1990 por una Asamblea Constitucional	53
3.2.1 Debate frente la propuesta de Asamblea Constitucional, en vez de Constituyente	55
3.2.2 La Corte Suprema declara constitucional el decreto 927	61
3.3 Conclusiones	64

4. El presidente César Gaviria impulsa el Asamblea	68
4.1 Propuesta alternativa al acuerdo de Gaviria	74
4.2 El acuerdo político de Gaviria se plasma en el decreto de estado de sitio 1926 de 1990	77
4.3 Debate suscitado por el acuerdo	80
4.4 El debate continúa al emitirse el Decreto de Estado de Sitio 1926	82
4.5 El gobierno inicia la convocatoria a la Asamblea Constitucional	86
4.6 La guerrilla frente al decreto 1926	88
4.7 La Corte Suprema declara constitucional el decreto 1926	90
4.7.1 No todos los magistrados de la Corte Suprema estuvieron de acuerdo	95
4.7.2 Sentencia con sentido político	99
4.8 Conclusión	100
5. La soberanía popular en los debates de la Asamblea Nacional Constituyente	105
5.1 Composición de la Asamblea.	107
5.2 Debates acerca de la soberanía popular.	
5.2.1 Preámbulo: soberanía popular vs. soberanía nacional.	109
5.2.2 Principios: soberanía popular vs. soberanía nacional.	117
5.2.3 Mecanismos de participación democrática	121
5.2.4 La participación como derecho fundamental	126

5.2.5 De la Constitución de 1886 a la de 1991	129
5.3 Conclusiones	134
Conclusiones	136
Bibliografía	142

A mi padre, Aristides Mestizo Cortés, quien lleva 80 años dejando su cálida huella en el corazón de quienes hemos tenido el privilegio de estar a su lado.

AGRADECIMIENTOS

A los amigos que llegaron a mi vida a través de la maestría en historia. A Hernando Castro Vargas por su asesoría académica y su apoyo permanente. A mi director de tesis, Álvaro Oviedo Hernández, por su generosidad con el conocimiento y su trabajo comprometido.

INTRODUCCION

La presente investigación analiza la alineación de fuerzas políticas, durante la coyuntura de 1988 a 1991, en cuanto la preparación y realización de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 en Colombia, donde el tema de la soberanía popular jugó un papel central.

Se plantea como hipótesis que la coyuntura política que atravesaba el país a finales de la década de 1980, hacía parte de la crisis política que había dejado el Frente Nacional. Durante esta coyuntura, la mayoría de fuerzas políticas llegaron a un punto de convergencia, la necesidad de reformar de la Constitución. Sin embargo, la realización de dicha reforma presentaba algunos obstáculos legales que solo pudieron solucionarse acudiendo al concepto de soberanía popular.

La alineación de las fuerzas políticas se abordará a partir de Gramsci y sus apreciaciones sobre la coyuntura. Según este autor las relaciones de las fuerzas políticas se estudian ubicándolas en el marco de las relaciones internacionales, determinando que aspectos de las relaciones de fuerza dependen del “movimiento orgánico” y cuales de un “movimiento coyuntural” y estableciendo los momentos o grados de la relación de fuerza (Gramsci, 1981, Cuaderno 5, p. 19 y 32 al 40). A continuación una breve descripción de cada uno de estos tópicos en relación con la presente investigación:

Según Gramsci, las relaciones internacionales afectan las relaciones políticas dentro de una nación. Cuando una nación se encuentra en una situación de subordinación económica respecto de otros países, la política interna se ve influenciada por las potencias extranjeras, situación que es promovida por uno o varios partidos al interior del país.

Siendo Colombia un país subordinado a potencias extranjeras, especialmente a los Estados Unidos, se establecerá cuales fueron los aspectos más determinantes de esta influencia internacional en la política interna, durante la coyuntura objeto de estudio.

En cuanto a los movimientos orgánicos y los de coyuntura, Gramsci plantea que los primeros corresponden al desarrollo de las fuerzas productivas y los segundos a las situaciones ocasionales que se presentan en el transcurso de los movimientos orgánicos.

Esta investigación se dedica a analizar la coyuntura entre 1988 y 1991, con el fin de determinar la alineación de fuerzas políticas en Colombia que posibilitaron la realización de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

El estudio de los momentos o grados en las relaciones de fuerza implica determinar: primero, si el desarrollo de las fuerzas productivas ofrece condiciones para una que una revolución se lleve a cabo; segundo, identificar tres tipos de organización en las fuerzas sociales: por intereses corporativos o gremiales, por

intereses económicos que vinculan diferentes tipos de corporaciones o gremios y por intereses políticos con perspectiva hegemónica, es decir con el objetivo de controlar a las demás fuerzas o clases sociales; y tercero, la relación de las fuerzas militares, en función de la propuesta política que respaldan.

Esta investigación abordará los momentos o grados en las relaciones de fuerza de la siguiente manera:

Respecto del primer momento, relativo a identificar si existe un desarrollo de fuerzas productivas adecuado para una revolución, es un asunto que no es pertinente a los propósitos de esta investigación, por cuanto independientemente de si existían condiciones o no para realizar una revolución, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 no perseguía tal objetivo.

Respecto del segundo momento, relativo al tipo de organizaciones, las organizaciones que interesan a esta investigación son fuerzas políticas con perspectiva hegemónica, las cuales impulsaron y participaron en la Asamblea.

Gramsci cataloga estas organizaciones en una “tercera fase” de asociación. Esta ocurre cuando las personas se alían porque tienen aspiraciones políticas comunes y buscan controlar a las clases con las cuales no tienen los mismos intereses. Estas clases controlan el Estado y logran que las clases subordinadas se identifiquen con sus intereses. En este momento político se pasa de las estructuras a las superestructuras complejas. Esta última fase, también “las ideologías

germinadas anteriormente se convierten en partido, entran en confrontación y se declaran en lucha hasta que una sola de ellas o al menos una sola combinación de ellas, tiende a prevalecer, a imponerse, a difundirse por toda el área social”. (Gramsci, 1981: C. 5, 36)

Respecto del tercer momento, relativo a la función de las fuerzas militares, se analizarán el papel de las fuerzas militares Estatales, para-estatales y guerrilleras en la alineación de las fuerzas políticas y la utilización de la Asamblea, por parte del Gobierno, en el desarrollo del conflicto.

Además de esto, de acuerdo con el concepto de hegemonía de Gramsci (Gramsci, 1981: C. 5, 36), la Constitución de 1991 constituye una reforma al régimen legal que no implicó ningún cambio en la hegemonía política del país, pues no fue resultado de una revolución, ni implicó un cambio de orden económico y político.

A pesar de que hubo presencia de organizaciones que reivindicaban los derechos para las clases populares o subalternas, lo hicieron dentro de los parámetros de la democracia burguesa, buscando abrir espacios democráticos dentro del orden vigente, por lo tanto sus acciones no fueron contra hegemónicas.

En este orden de ideas, la Constitución de 1991 se debe entender como la expresión de la fase de renovación de la hegemonía demo-burguesa. Pues este fue el interés de las clases hegemónicas al renovar la Constitución y las fuerzas de

oposición no tenían un interés de cambio hegemónico mediante la elaboración del nuevo texto legal.

Por otro lado, el concepto de democracia participativa, presente a lo largo de la investigación, se basa en la definición que Jean-François Prud'Homme y Ernesto Casas tienen sobre el mismo. La democracia participativa o directa y la democracia representativa o indirecta son las dos principales formas en que se ejerce la democracia moderna (Prud'Homme, s.f.). La primera se refiere al pueblo que delibera y decide sobre los asuntos públicos sin necesidad de elegir representantes; la segunda, se refiere al pueblo elige representantes para que tomen las decisiones políticas en su nombre (Casas, 2009, enero-abril, p. 6-66; Prud'Homme, s.f.).

El concepto de democracia participativa se entenderá además como sinónimo de soberanía popular. Esto, a partir de los conceptos de finales del siglo XIX en Francia, descritos por Rosanvallón, sobre los cuales me refiero a continuación. Teniendo en cuenta además que los constituyentes colombianos de 1991 identificaban soberanía popular con democracia directa y soberanía nacional con democracia indirecta.

Según Rosanvallón, este tipo de diferenciación entre soberanía popular y soberanía nacional corresponde a una elaboración conceptual realizada en Francia a finales del siglo XIX. Antes de que esta se realizara, se hablaba de las diferentes

formas de ejercer la democracia, pero sin atribuirle a una el nombre de soberanía popular y a otra el de soberanía nacional (Rosanvallon, 2006, p. 23-24 y 220).

De acuerdo con Rosanvallon, durante la revolución francesa se hablaba del ejercicio de la soberanía por parte del pueblo, utilizando de manera indistinta los conceptos de soberanía nacional o de soberanía popular. De esta manera, tanto Rousseau como su opositor el Abate de Sieyes defendían la soberanía popular o nacional, la divergencia entre ellos estaba en el enfoque. Para Jean Jacques Rousseau el ejercicio de la soberanía por parte del pueblo debía ser de manera directa, sin necesidad de nombrar representantes. En cambio para el Abate Sieyes el ejercicio de la soberanía debía ser por medio de representantes (2006, p. 13).

Explica Rosanvallón que sólo hasta finales del siglo XIX se empezó a identificar soberanía nacional con ejercicio de la soberanía por medio de representantes y soberanía popular con ejercicio de la soberanía sin el nombramiento de representantes:

“Los juristas del siglo XIX intentarán librarse de esta vaguedad distinguiendo la soberanía del pueblo de la soberanía de la nación; la primera tiene una dimensión activamente democrática, mientras que la segunda tiene un carácter liberal, encaminado a fundar un verdadero Estado de derecho en el que ningún grupo pueda apropiarse plenamente del poder...”. (2006, p. 23-24).

Cabe señalar que en otros sistemas democráticos, como por ejemplo el anglosajón, se ha hablado solamente de soberanía popular, la cual cobija tanto la participación directa como la indirecta (Morgan, 2006). Esto no indica que no haya habido debates sobre cual tipo de participación es más conveniente. James Madison señaló que “la representación política constituye un sustituto ideal de la democracia directa en los países de gran extensión”, Bentham y Mill plantearon que “la representación es la mejor manera de asegurar la congruencia de intereses entre la comunidad y el gobierno” y John Stuart Mill planteó que la democracia representativa era el mejor modelo donde se puede servir al interés colectivo en vez de intereses particulares (Prud’Homme, s.f.).

Durante casi todo el siglo XX la democracia participativa y la representativa coexistieron de manera complementaria (Prud’Homme, s.f.). Sin embargo, a finales del siglo XX, la disociación entre la democracia representativa y los intereses de la ciudadanía, hicieron que algunos autores plantearan la democracia participativa y la democracia representativa como asuntos excluyentes (Merino, 2001, p. 24-25). Debate que probablemente influenció a los constituyentes colombianos de 1991.

El objetivo principal de esta investigación será determinar la alineación de fuerzas políticas durante la coyuntura de 1988 a 1991, en cuanto al impulso y realización de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 en Colombia, dando especial relevancia lugar central que ocupó el tema de la soberanía popular.

Los objetivos específicos serán: Establecer 1) los aspectos políticos determinantes de la coyuntura objeto de estudio, 2) la alineación de las fuerzas de 1988 a 1989, 3) la alineación de fuerzas en 1990, a final del gobierno de Virgilio Barco e inicios del gobierno de Cesar Gaviria, 4) la alineación de fuerzas políticas durante la Asamblea, haciendo énfasis en el tema de la soberanía popular; y 5) establecer cual fue el papel que el concepto de soberanía popular ocupó en cada una de estas etapas.

Esta investigación es un trabajo de historia reciente. Por ello, uno de los intereses iniciales de este proyecto fue entrevistar algunos de sus protagonistas, sin embargo, por diferentes motivos, quienes fueron localizados no pudieron responder a las entrevistas.

En términos metodológicos para la realización de esta investigación se acudió a fuentes secundarias como libros y revistas sobre la situación política de la época y sobre la Asamblea Nacional Constituyente.

En cuanto a fuentes primarias se revisaron los periódicos El Tiempo, el Espectador y Voz, entre enero de 1990 y octubre de 1990. Así mismo, se analizaron los decretos de estado de sitio que emitió el ejecutivo en el año 1990 y las sentencias de constitucionalidad correspondientes a cada uno de los decretos, emitidas por la Corte Suprema de Justicia. También los debates realizados en la Asamblea, consignados en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente,

localizadas en la biblioteca Luís Ángel Arango; los documentos presentados en dicha Asamblea por parte las diferentes fuerzas políticas que participaron en ella, localizados en el Fondo Asamblea Nacional Constituyente del Archivo General de la Nación; y la Gaceta Constitucional.

La revisión de estas fuentes primarias permitió realizar un abordaje novedoso al origen de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, debido a que se utilizaron fuentes que no han sido consultadas por la producción bibliográfica relativa al tema. En el caso de los periódicos, la producción bibliográfica relativa al tema no se ha apoyado tanto en este tipo de documentos, de allí que la mayoría de textos citados nunca habían utilizados.

Así mismo, la bibliografía publicada hasta el momento, narra esta historia a partir de los protagonistas dentro del Gobierno y el Movimiento Estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia, afín a las posiciones del gobierno, sin tener en cuenta la posición de otras fuerzas políticas.

Las principales publicaciones sobre el tema que manejan el mencionado enfoque son *Contra todas las apuestas* de Humberto de Humberto de la Calle Lombana, *La cara oculta de la Constitución de 1991* de Oscar Alarcón Núñez, *The Friendly Liquidation of the Past* de Donna Lee Van Cott, *Génesis de la sociedad política del siglo XXI : de la paz de Betancur al proyecto de reforma constitucional de Barco* de J. Ernesto Patiño Avila y José G. Peñaloza y *El*

proceso Constituyente: de la propuesta estudiantil a la quiebra del bipartidismo
de Jaime Buenahora Febres-Cordero.

Los resultados de la investigación han sido agrupados en cinco capítulos cuyo contenido es el siguiente:

En el primer capítulo se presenta la crisis política de la época, señalando aspectos específicos de la coyuntura. Se enmarca la coyuntura en la crisis política que dejó el Frente Nacional caracterizada por la deslegitimación del sistema político que implemento y la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado.

En el segundo capítulo se presentan las principales fuerzas políticas que impulsaron el cambio constitucional, con el fin de establecer la correlación de fuerzas entre las que pertenecían a los partidos hegemónicos y las que pertenecían a la oposición, entre 1988 y 1989.

El tercer capítulo presenta la alineación de fuerzas políticas respecto de la “Séptima Papeleta” y el plebiscito del presidente Barco a favor de una Asamblea Constitucional. Se plantean las posiciones de las diferentes fuerzas al respecto y un análisis de la sentencia que posibilitó que se realizara el plebiscito.

El cuarto capítulo presenta la alineación de fuerzas políticas frente a la reforma constitucional promovida por el presidente Cesar Gaviria Trujillo. Se plantean las posiciones de las diferentes fuerzas respecto de la propuesta del

presidente Gaviria, el contenido del proyecto alternativo a la propuesta del Gobierno y un análisis de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que aprobó de manera parcial la propuesta de Gaviria.

El quinto capítulo presenta la alienación de fuerzas políticas en la Asamblea Nacional Constituyente en torno al concepto de soberanía popular. Esta investigación se limita al mencionado concepto debido a que las propuestas de cambio de la Constitución de 1886, solo pudieron lograrse cuando se apeló a la soberanía popular.

1. Crisis política

Este capítulo presenta la crisis política de la época como escenario en el que se desarrolla la alineación de fuerzas que impulsaron la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, señalando los aspectos particulares de la coyuntura de 1988 a 1991.

La mencionada coyuntura hace parte de la crisis estructural que había dejado el Frente Nacional, el pacto de control burocrático del Estado realizado por el partido Liberal y el Conservador entre 1958 y 1974. A su término, el país se encontraba en una crisis política caracterizada por la deslegitimación del sistema político y la incapacidad del Estado para monopolizar la fuerza (Medina, 1997, p. 27 - 61).

La primera característica de la crisis se relaciona con el clientelismo como sistema político, el cual se puede definir como la relación de servicios o favores mutuos entre la sociedad civil y los partidos políticos que controlan el Estado. Este ha sido una de las principales características de los sistemas políticos que ha experimentado la sociedad colombiana, en el cual se fundamentó el dominio bipartidista desde mediados del siglo XIX. (Leal y Dávila, 1990, p. 17 y 18).

Cuando el Frente Nacional cerró la posibilidad legal de que cualquier otro grupo participara del control del Estado, fortaleció los canales clientelares del

partido Conservador y Liberal, pues solo a través de ellos era posible acceder al Estado.

Debido al clientelismo, las formas subalternas de la sociedad civil que no fueran respaldadas por el bipartidismo fracasaban en su intento de mediar con el Estado y eran reprimidas. Esta situación la tuvieron que afrontar las disidencias de ambos partidos, los partidos y movimientos sociales de izquierda, los sindicatos, etc. Situación que llevó a que muchas expresiones políticas se radicalizaran recurriendo al uso de la violencia. (Leal y Dávila, 1990, p. 95 y 98).

En el sistema clientelar, las demandas sociales solo podían ser canalizadas por los partidos cuando estas representaban votos. Entonces, las expresiones políticas de los grupos subalternos, que no fuesen encausadas por este sistema, no lograban mayor permanencia, muchas no pasaban de la realización de paros o marchas, sin alcanzar a consolidarse en movimiento; además eran reprimidas y acusadas de subversivas (Leal, 1991, p. 34).

De esta manera, la crisis del sistema político estaba dada por la existencia de un sistema político que generaba: altos costos para el Estado y cada vez menos beneficios políticos, una democracia formal sin legitimidad de su sistema representativo, inestabilidad social y un Estado débil.

“En suma, el sistema político del clientelismo facilitó la consolidación y reproducción del capitalismo, pero incubó su propia racionalidad con costos económicos crecientes que contrasta con los beneficios políticos en descenso. Igualmente, rescató la

formalidad democrática del viejo régimen, pero no trascendió la mera legitimidad de la representación electoral. Así mismo, construyó su estabilidad, pero no la extendió al conjunto de la sociedad. Finalmente, alentó el fortalecimiento del Estado, pero lo castró al usarlo como compensación al debilitamiento del bipartidismo. El clientelismo alimentó al sistema, desprestigió al régimen y debilitó al Estado” (Leal y Dávila, 1990, p. 100 y 101).

El segundo aspecto de la crisis, la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado, se expresaba en la presencia de organizaciones guerrilleras en confrontación con el Estado. A esta situación se le agregó el accionar paramilitar fortalecido a durante la década de 1980, debido al respaldo que habían obtuvieron de los grupos narcotráficantes (Leal, 1991, p. 47; Zamosc, 1991, p. 365).

La ausencia de monopolio de la fuerza no era un asunto nuevo, pues se venía presentando desde la década de 1940, cuando se enfrentaron violentamente los partidos Liberal y Conservador. Esta situación tendría un nuevo viraje con el surgimiento de organizaciones guerrilleras en la los anos sesenta, más adelante con el accionar paramilitar de los años 80 y con la reacción de los narcotraficantes a la política antidrogas de los Estados Unidos a finales de tal década.

Durante la coyuntura objeto de estudio, existían en Colombia más de 5 organizaciones guerrilleras, de ahí que la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado fuera un asunto evidente. La mayoría de las organizaciones guerrilleras se encontraban asociadas en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), integrada por la Unión Camilista del Ejército de Liberación Nacional (UC-ELN),

el Comando Quintín Lame, el Ejército Popular de Liberación (EPL) el Movimiento 19 de Abril (M-19) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP). Ésta había sido fundada en septiembre de 1987, cuando las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) se acercaron al proceso de la Coordinadora Nacional Guerrillera (CNG)¹, generando un nuevo proyecto (Medina Gallego, 2007, p. 148 – 151).

Estas organizaciones consideraban que el ultimátum de desmovilización por parte del Gobierno de Barco significaba una declaración de guerra total y un cierre definitivo al diálogo, y que dicha propuesta no permitía avanzar en la búsqueda de transformaciones democráticas (Medina Gallego, 2007, p. 152).

En 1989 se hicieron más notorias las diferencias de las organizaciones respecto de las negociaciones y los procesos de paz. El M-19 respaldaba la opción de

¹ La Coordinadora Nacional Guerrillera (CNG) había sido convocada en marzo de 1985 por las organizaciones que habían estado al margen del proceso de paz del presidente Belisario Betancur. Tales organizaciones fueron: el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR-Patria Libre. La coordinadora fue fundada en mayo de 1985 y se les unirían el Frente Ricardo Franco, una disidencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC), el M-19 y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Luego de que el Frente Ricardo Franco fuera expulsado de la CNG, debido al asesinato y tortura de 40 de sus propios integrantes y los ataques que realizaron a dirigentes del Partido Comunista, la CNG avanzó en sus acercamientos con las FARC.

una salida política concertada, a partir de la desmovilización y el desarme. Las FARC y el EPL apoyaban una salida negociada al conflicto. Por su parte, el ELN consideraba que la salida política debía estar basada la protección de la vida, la soberanía nacional en el contexto internacional y la protección de los recursos (Medina Gallego, 2007, p. 153).

En cuanto al paramilitarismo como problema relacionado con la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado, se debe señalar que tales organizaciones fueron fortalecidas durante la década de 1980, debido al apoyo que tuvieron por parte de los narcotraficantes. Tales grupos no solo combatieron la guerrilla, sino que se opusieron a la apertura de espacios políticos para las organizaciones de izquierda, a quienes consideraban colaboradores de la guerrilla. “El narco-capital invertido en Colombia ha sido suficientemente grande como para haber alterado sustancialmente la estructura de poder, contribuyendo entre otros desarrollo al establecimiento de grupos paramilitares y a la represión violenta contra activistas de izquierda” (Thoumi, 1991, p. 139).

Durante 1988 y la primera mitad de 1989 se registraron 62 masacres, en las cuales murieron 5 o más personas. Las dos terceras partes de estas masacres ocurrieron en las principales zonas de influencia del narcotráfico: Magdalena Medio, el nordeste de Antioquia, el sur de Córdoba, Urbana, Meta y Casanare (León Zamosc, 1991, p. 365). Esta modalidad de asesinato colectivo se empezó implementar en Colombia a partir de noviembre de 1987, cuando un grupo de

sicarios asesinó a 8 miembros de la Juventud Comunista en Medellín (Uprimny y Vargas, 1989, p. 121).

De otro lado, a finales de la década de 1980 el endurecimiento de la política antidroga por parte de Estados Unidos y el respaldo del gobierno colombiano a la misma, desencadenó acciones violentas por parte de los narcotraficantes contra el Estado. Los narcotraficantes pretendían presionar para que el Estado no respaldara la extradición de narcotraficantes, mediante atentados contra dirigentes políticos y miembros de la población civil.

Este enfrentamiento al Estado por parte de los narcotraficantes tuvo un tinte coyuntural, en la medida que estos nunca se opusieron al Estado en un sentido político, por el contrario lo habían respaldado en la lucha contrainsurgente, a través de los ejércitos paramilitares.

“Durante los largos años de construcción de un proyecto para-estatal, el narcotráfico no estuvo, en un sentido político, en conflicto con el Estado. La guerra, en la cual el narcotráfico, sobre todo a través del narcoparamilitarismo rural, tuvo un papel subordinado, fue contra las guerrillas” (Orozco, 1989, p. 90).

Las manifestaciones violentas del narcotráfico contra la izquierda y contra el Estado, durante el periodo objeto de estudio, dejaron al descubierto la ausencia de monopolio de la fuerza y la incapacidad para sancionar judicialmente a los narcotraficantes, debido a la corrupción, amenazas o asesinato de funcionarios de la rama judicial (Leal, 1995, p. 49).

Cabe señalar que aun cuando el accionar del narcotráfico haya tenido fuertes implicaciones en la vida política del país, su actividad no corresponde a la de una organización política. El narcotráfico constituye más bien un proyecto de carácter empresarial ilegal, que recurre al uso de la violencia (Orozco, 1989, p. 90).

En términos de Gramsci, se podría decir que tales carteles de la droga en Colombia correspondían a alianzas de tipo económico-corporativo que establecían alianzas con la hegemonía política bipartidista. Pero que a finales de la década de 1980 tuvieron choques con tal hegemonía, a causa de la política antidroga de Estados Unidos.

Paradójicamente, uno de los efectos de la persecución al narcotráfico, implementada por el gobierno del presidente Barco a finales de su mandato, fue haber facilitado el proceso de negociación del conflicto con algunos grupos insurgentes, “ya que el complejo narco-paramilitar tendió a aparecer como el enemigo común del establecimiento político y los grupos guerrilleros” (Leal, 1995, p. 50).

1.1 Conclusión

La crisis política de finales de la década de 1980 hacía parte de la crisis política estructural que había dejado el Frente Nacional luego de su culminación. Esta crisis se estuvo marcada por la deslegitimación del sistema político y por la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado.

El clientelismo, una de las principales características del los sistemas políticos experimentados por la sociedad colombiana desde mediados del siglo XIX (Leal y Dávila, 1990, p. 17 y 18), se vio fortalecido al haberse institucionalizado el control del Estado por parte de los partidos Liberal y Conservador, mediante la implementación de Frente Nacional, debido a que quedó cerrada cualquier posibilidad legal de participación política de otros grupos. De esta manera, la única forma de acceder al Estado eran las redes clientelares de los partidos Liberal y Conservador.

El segundo aspecto de la crisis, la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado, es otra consecuencia del sistema político tan restrictivo del Frente Nacional, de ahí la proliferación de grupos guerrilleros. En el periodo objeto de estudio tal situación no había sido solucionada y el gobierno solo estaba dispuesto a realizar negociaciones de paz con los grupos que se desarmaran, planteamiento que para muchas de estas organizaciones guerrilleras no constituía un llamado a la paz sino encierre del diálogo y una declaratoria de guerra total.

La crisis se agudizó a mediados de la década de 1980 con la implementación de grupos paramilitares, respaldados por el narcotráfico, que respaldaban al Estado en su lucha contrainsurgente y asesinaban sistemáticamente a miembros de la izquierda legal, destacándose el genocidio de la Unión Patriótica. A finales de esta misma década se da un repunte de las acciones del paramilitarismo mediante la práctica de masacres, como se les denominó a los asesinatos colectivos de más de cinco personas.

De otro lado, en el periodo objeto de estudio, se presentó un cambio en el comportamiento de los grupos narcotraficantes respecto del Estado. Debido a la política antidroga del gobierno de los Estados Unidos, respaldada por el gobierno colombiano, estos grupos realizaron una serie de atentados para presionar que no se les extraditara a los Estados Unidos para ser judicializados por delitos de tráfico de drogas.

2. Alineación de fuerzas políticas entre 1988 y 1989

En este capítulo se presentan las fuerzas políticas que entre 1988 y 1989 impulsaron reformar la Constitución de 1886 y las que desde ese entonces propusieron su reemplazo. Así mismo, se plantea la alineación de dichas fuerzas políticas en los fallidos intentos de reforma constitucional liderados por el presidente Barco durante en aquellos años.

2.1 Fuerzas políticas

Se presentan las fuerzas políticas asociadas por el interés de defender la hegemonía o de crear una nueva hegemonía, de acuerdo con los conceptos de Gramsci sobre el tema. Sin embargo, no se hará referencia a la totalidad de las fuerzas, sino solamente a las que de una manera u otra impulsaron la creación de la Constitución de 1991. Las mencionadas fuerzas aparecen agrupadas en: partidos hegemónicos, izquierda legal y guerrilla.

En partidos hegemónicos se hará referencia al Partido Liberal y al Partido Conservador (del que en se derivó el Movimiento de Salvación Nacional); en guerrilla, se hará referencia a las organizaciones insurgentes que se desmovilizaron en el periodo objeto de estudio: el M-19, el Ejercito Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL); y en izquierda legal, se hará

referencia a la Unión Patriótica, el Partido Comunista y a la Alianza Democrática M-19, que se originó como efecto de la desmovilización del M-19.

En cuanto a la guerrilla de las FARC, esta no participó de la Asamblea Nacional Constituyente, sin embargo en 1990 cuando se impulsó la Asamblea, dicha organización manifestó su interés de participar de la misma mediante una tregua, pero sin realizar la entrega de las armas que exigía el gobierno, asunto sobre el cual se hará referencia en los capítulos 2 y 3. Por este motivo, dicha organización se tendrá como parte de las fuerzas políticas de interés en esta investigación.

No se hará referencia a la Organización Indígena de Colombia (ONIC), a las Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) y la Unión Cristiana, a pesar de su importante participación en la Constituyente. Esto se debe a que los movimientos sociales, como el movimiento indígena, y las organizaciones religiosas, como la Unión cristiana, no son objeto de esta investigación. En términos de Gramsci todas estas organizaciones están asociadas por intereses gremiales, y en esta investigación se refiere a fuerzas con asociadas con el interés político de mantener la hegemonía o de constituir una nueva hegemonía.

2.1.1 Partidos hegemónicos.

Los partidos Liberal y Conservador eran los partidos de la hegemonía. En términos de Gramsci la hegemonía corresponde a tipo de clase social que esta en el poder. En Colombia la hegemonía que representaban estos partidos era una burguesía financiera e industrial, dependiente de potencias extranjeras, especialmente de los Estados Unidos, asociada con poderosas fuerzas terratenientes.

Durante el periodo objeto de estudio, el Partido Liberal dirigió el Gobierno sin incluir conservadores en los ministerios, pues estos rechazaron los tres ministerios que les ofreció el gobierno. Por primera vez, desde 1945, el Partido Conservador estuvo ausente del gobierno (Palacios, 2003, p. 283).

Ante esta situación, el presidente Barco estableció un “esquema gobierno oposición”, mediante el cual se pretendía separar el partido de gobierno y la oposición política. De esta manera, se realizó una ruptura significativa en el reparto de la administración del Estado establecido desde el Frente Nacional (Pecaut, 2006, p. 379). De otro lado, esta ruptura también indica un gran debilitamiento del Partido Conservador.

De otro lado, Daniel Pecaut también afirma que este nuevo esquema gobierno oposición tenía como objetivo el fortalecimiento de la democracia (2006, p. 379). Sin embargo, debido a que fuerzas políticas como la Unión

Patriótica, A Luchar, el Frente Popular, y los movimientos sociales, quedaban por fuera de este esquema (Van Cott, 2000, p. 82-83), resulta bastante discutible el planteamiento del fortalecimiento de la democracia. Más bien se podría hablar de una recomposición del poder entre liberales y conservadores.

De otro lado, también se puede afirmar que aunque la debilidad del Partido Conservador era mayor, ambos partidos se hallaban afectados por la dispersión de poder, que generaban los barones electorales de las regiones, sus clanes y sus clientelas. En el caso del Partido Liberal tenían más peso los expresidentes, los barones regionales y los propietarios de los grandes medios de comunicación, que el partido como tal, por lo tanto a este partido no pudo actuar como gobierno (Pecaut, 2006, p. 379).

Sin embargo, en las elecciones presidenciales de 1990 ambos partidos reunieron el 84% de los votos. Los liberales obtuvieron el 47,8% de los votos, mientras que los conservadores obtuvieron el 35,8% de los votos. Todo esto en medio de una abstención electoral del 69% del censo electoral (Gilhodes, Pierre, 1995, 64).

El partido Liberal, durante la administración de Virgilio Barco (1986-1990) promovió la realización de tres reformas constitucionales, todas estas fallidas. Dichas reformas representan una continuidad de los fallidos intentos de reforma realizados en la década de 1970 por los presidentes Alfonso Lopez Michelsen y Julio Cesar Turbay Ayala, ambos del Partido Liberal.

En 1975 el gobierno de Alfonso López Michelsen propuso que se convocara una constituyente. Su propuesta fue aprobada por el Congreso mediante el Acto legislativo No. 2 de 1977, sin embargo la Corte Suprema de Justicia impidió que esta se realizara, al declararla inconstitucional. La misma situación le ocurrió en 1979 al presidente Julio César Turbay Ayala, integrante del partido Liberal, cuya reforma fue aprobada por el Congreso mediante el Acto legislativo No. 1 de 1979, pero también fue declarada inconstitucional por Corte Suprema.

Las dos propuestas tuvieron varios rasgos en común: Ambas propuestas se realizaron con el fin de dar respuesta a la crisis política, la cual se manifestaba en rebelión armada y paros cívicos. Ambas propuestas se basaron en el acuerdo entre los partidos liberal conservador. Así mismo, ambas fueron bloqueadas por la Corte Suprema, evidenciándose así la falta de unidad entre los sectores dirigentes para llegar a un acuerdo estratégico. (Medina, 1997, p. 45 y 46).

Las tres primeras reformas constitucionales promovidas por Virgilio Barco también buscaban darle salida a la crisis que había generado el Frente Nacional y a algunos problemas específicos de la coyuntura. Fracasaron por motivos que se expondrán más adelante.

2.1.2 Guerrilla.

Cuatro organizaciones guerrilleras se desmovilizaron entre 1989 y 1990, todas ellas participaron en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. La primera de estas organizaciones en desmovilizarse fue el M-19. Meses después, cuando el gobierno impulsó formalmente la Asamblea Constituyente, siguieron sus pasos el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Movimiento Armado Quintín Lame (Van Cott, 2000, p. 56).

El inicio de las negociaciones de paz ocurrió en el mes de mayo de 1988, cuando la guerrilla del M-19 secuestró al dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado. Este secuestro permitió al M-19 realizar acercamientos con dirigentes de los partidos Liberal y Conservador, los gremios económicos, los sindicatos, las organizaciones indígenas y la iglesia católica. Los resultados de tales conversaciones fueron la liberación de Álvaro Gómez a finales del mes de julio y la propuesta de paz del gobierno, lanzada el 1 de septiembre. (Bejarano, 1991, p. 91)

El M-19 fue la única organización de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar que aceptó el llamado del gobierno a entregar las armas. Las demás integrantes de la Coordinadora consideraron que las condiciones que ofrecía el gobierno eran inaceptables. El EPL y ELN emitieron un comunicado conjunto manifestando que el llamado de paz del gobierno no tenía compromisos claros y

que ellos no aceptarían que se impusiera el desarme y la desmovilización como condición previa a la negociación, debido a la “guerra sucia” que se estaba efectuando contra el pueblo (López de la Roche, 1994, p. 223).

Algunas de las causas para que el M-19 haya aceptado dialogar con el Gobierno fueron la debilidad militar que afrontaban en ese momento y que su propósito político nunca fue la revolución, por cuanto su propuesta era “nacionalista de izquierda democrática y reformista” (Bejarano, 1991, p. 94). Así lo refirió el comandante Carlos Pizarro, quien por ese entonces manifestó “el Eme nunca se ha planteado un objetivo total de la revolución absoluta. No hay modelo, Por eso hemos podido variar, buscar nuestro propio camino” (Bejarano, 1991, p. 94).

En contraste, en agosto de 1988 el EPL hablaba de prepararse para la insurrección, sin descartar del todo la posibilidad de una negociación. En el transcurso de los meses siguientes se va fortaleciendo más la posición de diálogo que la de insurrección y se inician diálogos de paz con el Gobierno. Como resultado de estos acercamientos, el 15 de febrero de 1991 algunos frentes del EPL firmaron un acuerdo de paz, mientras que otros frentes liderados por Francisco Caraballo, persistieron en la vía armada (López de la Roche, 1994, p. 223 – 226, 243 - 248).

El cambio abrupto de posición del EPL, a favor de la insurrección en agosto de 1988 y a favor de la desmovilización en febrero de 1990, solo se pueden

explicar en razón de la gran división interna que había al interior de la organización, unos a favor de la lucha armada otros a favor de la desmovilización.

El Partido Revolucionario de Trabajadores (PRT), otra de las organizaciones que participó en la Constituyente, era una organización guerrillera que inició sus acciones en 1982 y prontamente se extinguió al establecer conversaciones de paz con el gobierno en noviembre de 1990 y firmar un tratado de paz definitivo el 25 de enero de 1991.

El acuerdo de paz del PRT que firmó con el gobierno establecía que participarían con voz, pero sin voto en la Asamblea Nacional Constituyente y que el gobierno les permitiría realizar las gestiones pertinentes para constituirse en partido político (Colombia, 1991).

El Movimiento Armado Quintín Lame fue una organización armada de origen indígena que se formó en el departamento del Cauca en 1984, a causa de una serie de ataques de grupos paramilitares en contra de las comunidades indígenas y el asesinato del líder indígena Álvaro Ulcué Chocué (Movimiento Quintín Lame: 20 años de apuesta por la paz, 2001). Esta organización, al igual que el PRT se desmovilizó en 1991 y participó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) fueron fundadas en 1964 y tienen su origen en luchas campesinas por la tierra. Esta

organización no entró en negociaciones de paz con el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), debido a que este planteaba como exigencia básica el desarme unilateral de la guerrilla.

En abril de 1988, siendo parte de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, las FARC respaldaron la idea de redactar una nueva Constitución, que correspondiera a un nuevo pacto social y político, y que fuera elaborada de manera popular y democrática (Medina Gallego, 2007, p. 152). Los puntos básicos de dicha propuesta fueron:

“la consagración de la soberanía nacional y la libre autodeterminación del Estado y la Nación Colombiana, el establecimiento de la soberanía popular y la democracia directa, la construcción de un nuevo gobierno, democrático y popular, la consagración del derecho a la vida, al trabajo, la educación, la salud, las libertades políticas y civiles, para todos los hombres y mujeres del país, la realización de una reforma agraria que entregara tierra a los campesinos y una reforma urbana que dotara de vivienda todos los pobladores, el reconocimiento de los derechos y garantías para los indígenas y demás grupos étnicos” (Medina Gallego, 2007, p. 152).

2.1.3 Izquierda legal.

Los dos grupos políticos de la izquierda legal que impulsaron y participaron en el desarrollo de la Asamblea Nacional Constituyente fueron la Unión Patriótica (U.P.) y la Alianza Democrática M-19 (AD M-19).

La Unión Patriótica se conformó en 1985 como parte de una propuesta política legal de varios actores sociales, entre ellos las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Partido Comunista, entre otros. Por su parte, la Alianza Democrática M-19 se conformó en 1990 como consecuencia de la desmovilización de la guerrilla M-19; sus integrantes fueron desmovilizados del M-19 y miembros de otras fuerzas políticas respaldaron dicho proceso de paz.

En el caso del Unión Patriótica, a pesar de que muchos de sus miembros nunca estuvieron vinculados a grupos armados y que quienes lo estuvieron ya habían desmovilizado, era frecuente que desde la derecha se les señalara de hacer parte de la insurgencia. Este tipo de señalamientos fueron la excusa para el asesinato de muchos militantes de izquierda, los cuales que se agudizaron a finales de 1987.

Daniel Pecaú señala que en el último trimestre de 1987 casi no había día en que no se presentaran asesinatos contra militantes de izquierda y que dichos asesinatos solamente “logran la primera página cuando se refieren a personalidades conocidas o son especialmente numerosos, pero quedan relegados a páginas interiores, entre sucesos varios, cuando golpean a militantes anónimos” (Pecaú, 1989, p. 409).

En esta investigación, al hacer una revisión de noticias del año 1990, se puede constatar como este año se mantuvo la intensidad de los asesinatos en contra de militantes de izquierda. Así mismo se mantuvo la poca relevancia que

les daban los periódicos como El Tiempo, donde es frecuente ver pequeñas notas periodísticas al final de la sección judicial registrando los asesinatos de activistas de izquierda, muchos de ellos miembros de la U.P.

Debido al alto número de asesinatos y los objetivos tan selectos, es evidente que no ocurrieron como hechos aislados, sino que fueron una iniciativa sistemática. Tal iniciativa fue desarrollada por la extrema derecha del país, de la cual hacían parte terratenientes, ganaderos, financistas, industriales narcotraficantes, sectores activos de las fuerzas armadas, militares en retiro, miembros de la policía, de los organismos de seguridad del Estado y algunos políticos”. (Pecaut, 1989, p. 413 y 414; Uprimny, 1989, p. 136)

A finales de 1987 el número de miembros de la Unión Patriótica asesinados superaba los 500. En marzo de 1990 esta cifra había aumentado a 1.051 y solo 50 presuntos responsables habían sido detenidos (El Tiempo, 1990, 25 de marzo, p. 4B). Ante esta situación, muchos de los integrantes de este partido que ejercían funciones públicas como concejales, alcaldes o congresistas renunciaron a sus cargos.

Dos candidatos presidenciales de la Unión Patriótica fueron asesinados. Jaime Pardo Leal, quien fue candidato en las elecciones de 1986, fue asesinado en octubre de 1987. Bernardo Jaramillo Ossa, quien era candidato presidencial para las elecciones de mayo de 1990, fue asesinado el 22 de marzo de 1990.

El asesinato de Bernardo Jaramillo hizo que la U.P. se ausentara de las elecciones presidenciales de 1990, al considerar que no había garantías políticas para presentar un candidato de su colectividad (Voz, 1990, 10 de abril, p. 1). Así mismo, como consecuencia de este asesinato varios de los directivos de la U.P. renunciaron a sus cargos y algunos hablaban de la posible disolución del partido. Mientras tanto, otros llamaban a persistir en el proyecto político, a pesar del genocidio que se estaba llevando a cabo. (Voz, 1990, 5 de abril, p. 24)

De otro lado, la AD M-19 también sufrió el asesinato de su candidato presidencial a las elecciones de mayo de 1990, Carlos Pizarro Leongómez. Este líder político fue asesinado el 26 de abril de 1990, días antes de los comicios. Sin embargo, a diferencia del la U.P., la AD M-19 si presentó un nuevo candidato para participar en los comicios, este fue Antonio Navarro Wolf, quien logró obtener la tercera votación más alta.

Esta votación tuvo gran trascendencia, debido a que desde mediados del siglo XIX ningún partido político diferente al Liberal o el Conservador había estado cerca de ser elegido presidente, excepto por Gustavo Rojas Pinilla, el candidato de la Alianza Nacional Popular (ANAPO) en las elecciones de 1970.

2.2 Fallidas reformas constitucionales del presidente Barco

Debido a la crisis institucional por la que atravesaba el país, desde inicios de 1988 el presidente Virgilio Barco buscó incansablemente la realización de una reforma constitucional. Realizó tres intentos fallidos de reforma constitucional.

El 12 de enero de 1988, en carta escrita por el presidente Barco Vargas al diario *El Espectador*, propuso que en las elecciones de marzo se realizara un plebiscito para derogar el artículo 13 del plebiscito de 1957, que impedía hacer una reforma constitucional por fuera del Congreso.

El plebiscito serviría para derogar el artículo 13 y esta decisión no se entendería como una imposición del presidente sino como una decisión del pueblo mismo (El Tiempo, 1990, 9 de diciembre, p. 3A). El plebiscito daría legitimidad a la derogación de la norma, que había sido creada con la aprobación del constituyente primario, pues poniendo la decisión otra vez en sus manos, difícilmente se podría cuestionar su legitimidad.

Sin embargo, este plebiscito, programado para el 13 de marzo de 1988, no se pudo llevar a cabo debido a la oposición del dirigente conservador Misael Pastrana Borrero (Medina, 1997, p. 47; Van Cott, 2000, p. 52). Así como de algunos expresidentes liberales (Valencia Villa, 1989, p. 99 y 100). Nuevamente la falta de unidad de la dirigencia política, impidió la realización de la reforma.

Ante esta situación, al poco tiempo el presidente Barco firmó un acuerdo con los dirigentes del Partido Liberal y Conservador, que se denominó *Acuerdo de la Casa de Nariño* y fue firmado el 20 de febrero de 1988. Mediante éste se pactó realizar un “Proceso de Reajuste Institucional” de ocho meses, que contemplaba la creación de un órgano constituyente, originado en el Congreso; este presentaría una propuesta de reforma constitucional al Congreso, y luego, se realizaría un referéndum donde los artículos reformados se someterían a la aprobación del pueblo.

El “Proceso de Reajuste Institucional” contemplaba la redacción de una propuesta a cargo de una comisión preparatoria, integrada por 14 miembros, 13 de los cuales eran representantes de los Partidos Liberal y Conservador. A pesar de que la reforma la dirigían estos dos partidos, la comisión preparatoria realizó cinco audiencias públicas convocando diferentes organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales (Valencia Villa, 1989, p. 100).

Durante estas audiencias se presentaron una serie de propuestas individuales y colectivas, por parte de sindicatos, gremios, partidos, movimientos, universidades, etc. Tales organizaciones llevaron 523 propuestas, de estas difícilmente se podría extraer un proyecto político o modelo económico común, pues en su mayoría constituían reivindicaciones corporativas o sectoriales (Valencia Villa, 1989, p. 103).

El *Acuerdo de la Casa de Nariño* no pudo continuar avanzando, debido a que fue declarado inconstitucional por el Consejo de Estado, el 4 de abril de

1988. Así las cosas, el gobierno decidió presentar al consideración del Congreso un proyecto de reforma constitucional, esto fue el 27 de julio de 1988.

Este proceso de reforma finalmente sería objetado por el mismo gobierno el 15 de diciembre de 1988, debido a la ingerencia de los narcotraficantes en el Congreso. Esta ingerencia se hizo evidente, cuando al referéndum de reforma a la Constitución se le agregó una pregunta para prohibir la extradición de nacionales.

Quién agregó el tema de prohibición de la extradición fue el entonces presidente de la Cámara de representantes, Norberto Morales Ballesteros. Su propuesta fue aprobada sin ningún debate (a *pupitrazo*), la noche del 5 de diciembre de 1988. Unas horas después los narcotraficantes activaron 500 kilos de dinamita en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) para presionar al Senado a que prohibiera la extradición (El Tiempo. 1990, 11 de marzo, p. 3B).

Ante este nuevo fracaso, en 1990 el presidente Virgilio Barco persistiría en sacar adelante una reforma constitucional, respaldando la propuesta del movimiento estudiantil *Todavía Podemos Salvar a Colombia*, la cual se acomodaba a su proyecto de reacomodación institucional y política.

2.3 Conclusión

Los partidos políticos de la hegemonía eran el Partido Liberal y el Partido Conservador, los cuales competían por el control del Estado, siendo el Partido Liberal el predominante. Se oponían a estos partidos una serie de organizaciones guerrillas y las organizaciones de la izquierda legal.

En el periodo objeto de estudio se presenta un predominio del Partido Liberal sobre el Conservador. Las disputas entre los Partidos Liberal y Conservador por el reparto del poder impidieron la realización de la reforma constitucional promovida por el Partido Liberal en la década de 1970. Así mismo, dificultaron las reformas promovidas entre 1988 y 1989.

Para el momento de la coyuntura, la mayoría de las organizaciones guerrilleras tenían un acuerdo mínimo de acción conjunta, establecido en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. En abril de 1988 dicha coordinadora manifestó la necesidad de hacer un cambio de Constitución, el cual se puede entender como una contrapropuesta a los proyectos de reforma constitucional de Virgilio Barco.

Por esta época se desmovilizó el M-19, más adelante las otras tres organizaciones que participarían de la Asamblea Nacional Constituyente: el EPL, el PRT y el Movimiento Quintín Lame. La característica común de estas organizaciones era su debilidad militar.

Mientras esto ocurría, la izquierda legal era víctima era exterminada mediante asesinatos selectivos, siendo la Unión Patriótica la organización más golpeada.

La alineación de fuerzas se encontraba así: Los partidos hegemónicos controlaban el Estado. Las organizaciones de izquierda armada llamaban a la ampliación de espacios de participación, pero no lograban definir espacios de interlocución con el gobierno. El gobierno solo les daba como alternativa la desmovilización. Además de esto, el exterminio de la izquierda legal desestimulaba la idea de reincorporarse a la vida civil.

Las reformas promovidas por el gobierno de Barco estaban dirigidas desde los partidos de la hegemonía. El segundo proyecto de Barco permitió la participación de movimientos sociales y de derechos humanos, sin embargo su participación no tenía carácter decisorio. La participación de los movimientos armados en estos proyectos de reforma estuvo totalmente excluida.

3. 1990, el presidente Virgilio Barco promueve nuevamente la reforma de la Constitución

A principios de 1990, cuando el presidente Virgilio Barco se encontraba finalizando su periodo de gobierno, continuó impulsado la idea de realizar una reforma constitucional. Su propuesta se acoplaba a la propuesta del Movimiento Estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia, la cual ganó pronto el respaldo de la dirigencia del Partido Liberal, excepto por el bloque de Hernando Durán Dussán; el respaldo del Partido Conservador, excepto por Álvaro Gómez Hurtado; el respaldo del Partido Comunista, la Unión Patriótica y la Alianza Democrática M-19.

Por su parte, algunas organizaciones guerrilleras también estaban llamando a realizar un cambio constitucional, tales como el Movimiento Quintín Lame y las FARC. En el caso de las FARC estas se proponían un cambio total de Carta Política.

Después del respaldo que ganó la propuesta de la Séptima Papeleta, el gobierno de Virgilio Barco emitió el decreto de estado de sitio 927 con el fin de que el pueblo se manifestara a favor de una Asamblea Constituyente. En este momento las posiciones se dividieron entre quienes respaldaron el decreto y quienes consideraron que el término Constitucional expresaba el interés del gobierno de dirigir la reforma y restringir la participación política. Se identificaron con la postura de gobierno el partido Liberal y el Movimiento

Estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia. Se identificaban con la segunda posición las organizaciones de izquierda, el Movimiento Estudiantil por la Constituyente y algunos dirigentes del conservatismo.

En medio de este debate el concepto de soberanía popular, entendido como sinónimo de democracia participativa, empezó a ocupar un lugar central en los debates políticos y jurídicos de 1990, debido a que todas las fuerzas políticas apelaban a la soberanía popular para legitimar su propuesta.

De otro lado, la soberanía popular también era el argumento político que facilitaba evadir la obligación constitucional de hacer cambios constitucionales exclusivamente en el Congreso². Asunto sobre el cual se pronunciará favorablemente la Corte Suprema de Justicia.

3.1 La Séptima Papeleta

Meses después de que el gobierno de Virgilio Barco había objetado su propio proyecto de reforma en el Congreso, surgió el movimiento estudiantil “Todavía Podemos Salvar a Colombia”. Sus planteamientos de reforma constitucional estaban en consonancia con el anhelo del gobierno del presidente Barco en reformar la Constitución. Éste movimiento, al igual que el proyecto de

² “Artículo 218. La Constitución, salvo lo que en materia de votación ella dispone en otros artículos, sólo podrá ser reformada por un Acto Legislativo, discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el Gobierno, para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria; por ésta nuevamente debatido, y, últimamente, aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara. Si el Gobierno no publicare oportunamente el proyecto de Acto Legislativo, lo hará el Presidente del Congreso”. Este artículo fue incluido en la Constitución de 1886, a partir del plebiscito de 1957, mediante el cual se instauró, además, el Frente Nacional.

reforma del presidente lanzado en enero de 1988, buscaba recurrir a la participación popular para hacer la reforma por fuera del Congreso.

La propuesta del presidente Barco de enero de 1988 se había basado en un memorando presentado por el ministro de Gobierno, Cesar Gaviria Trujillo, y el ministro de Comunicaciones, Fernando Cepeda, según el cual la “Constitución podía ser reformada mediante un plebiscito o una Asamblea Constitucional, siempre y cuando el pueblo la convocara” (Semana, 1990, 16 de octubre, p. 21).

Este memorando había sido preparado por el hijo del ministro de Comunicaciones, Manuel José Cepeda, quien además de tener una propuesta muy cercana a la que plantearía posteriormente el movimiento “Todavía Podemos Salvar a Colombia”, era amigo de uno de los líderes de dicho movimiento, el profesor Fernando Carrillo, con quien había compartido su época de estudio en Harvard. (Semana, 1990, 16 de octubre, p. 21).

Desde su época de estudios en Harvard, Manuel José Cepeda y Fernando Carrillo compartían la idea de que era necesario modernizar la Constitución de 1886. El día que Cepeda regresaba de sus estudios en el exterior a Colombia, “Carrillo lo fue a despedir y, cual Bolívar en el Monte Sacro, frente a la salida 7 del muelle internacional del aeropuerto Logan de Boston, se dieron un gran abrazo y decidieron no ahorrar esfuerzos en su empeño de modernizar la vetusta constitución colombiana” (Semana, 1990, 16 de octubre, p. 21).

La promesa se cumplió. Luego de que se hundió el último proyecto de reforma constitucional promovido ante el Congreso, Manuel José Cepeda se reunió con Fernando Carrillo y este último le propuso promover que en las elecciones de marzo de 1990 se incluyera un voto adicional en el que se le preguntara a la ciudadanía si deseaba la realización de una asamblea constituyente.

... Cepeda, frustrado por el retiro del proyecto de gobierno, llama a su amigo Carrillo en enero de este año y lo invita a comer al restaurante La Brochote en la calle 82 de Bogotá. Esa noche Carrillo, que estaba tan frustrado o más con el hundimiento, le presenta una fórmula que había estado madurando para resucitarlo. En esencia consistía en aprovechar las elecciones de marzo para incluir un voto más cuyo texto decía: ‘Si a la Asamblea Constituyente- No a los Auxilios Parlamentarios’. (Semana, 1990, 16 de octubre, p. 22).

La propuesta de Carrillo fue acogida por el movimiento estudiantil “Todavía Podemos Salvar a Colombia”. Éste movimiento se había formado a partir de las manifestaciones estudiantiles de las universidades privadas, realizadas el 25 agosto de 1989. Durante tales manifestaciones repudiaron el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán Sarmiento, la violencia y la corrupción, y empezaron a impulsar la realización de una reforma constitucional. Los jóvenes de este movimiento planteaban que ante el descrédito de la democracia representativa, especialmente en el Congreso, la reforma a la Constitución debía hacerla un órgano independiente (El Tiempo, 1990, 1 de septiembre, 5A).

A finales de 1989, el movimiento estudiantil *Todavía Podemos Salvar a Colombia* había recogido treinta mil firmas solicitando al presidente convocar un plebiscito para reformar la Constitución (Cajas, 2000, p. 17). Tal plebiscito no fue convocado. Entonces, meses después los estudiantes propusieron que durante las elecciones del 11 de marzo de 1990 se les permitiera a los ciudadanos introducir un voto manifestándose a favor de una Asamblea Nacional Constituyente.

La propuesta del introducir dicho voto fue planteada por el profesor Fernando Carrillo en un artículo que publicó en el periódico *el Tiempo*, denominándola *Séptima Papeleta*.

Debido a que el conteo de dicho voto no estaba contemplado en el ordenamiento legal, se entendía que la pregunta era de carácter informal y una manifestación de la soberanía del pueblo. En este sentido, Fernando Carrillo, dirigente del movimiento *Todavía Podemos Salvar a Colombia*, manifestó que el conteo de tales votos perseguía "crear el hecho político, dejar la constancia de que la opinión pública desea un cambio, y que quiere una asamblea". Planteaba además que el conteo de dichos votos era válido porque "la expresión del pueblo es soberana", razón por la cual, ni la Corte Suprema, ni ninguna norma podrían declararlo inválido. (*El Tiempo*, 1990, 18 de febrero).

Se denominó a este voto la *Séptima Papeleta*, debido a que el día de elecciones se votaría por seis tipos de representantes ante corporaciones públicas: Senado, Cámara, Asambleas Departamentales, Consejos municipales, Alcaldías

municipales y consulta por candidato a la presidencia del Partido Liberal. Entonces, el voto promovido por los estudiantes sería el número siete, una séptima papeleta (Alarcón, 2011, p. 24).

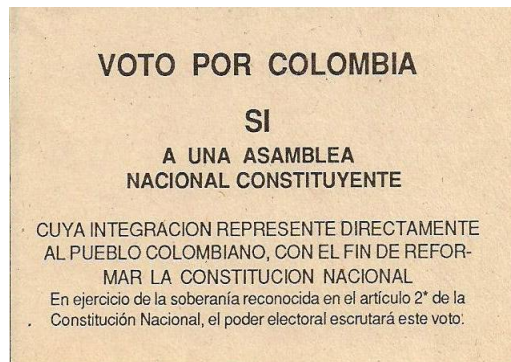
La semana siguiente a la publicación del artículo, Fernando Carrillo se reunió con el presidente Barco en compañía de ocho estudiantes. Seguidamente, le dio su respaldo Cesar Gaviria, ex ministro de Gobierno de Barco y para ese entonces candidato a la presidencia. Al poco tiempo, el ex presidente López Michelsen sugirió que se emitiera un decreto de estado de sitio ordenando que se contabilizara la “Séptima papeleta” (Semana, 1990, 16 de octubre, p. 22 y 23).

La Séptima Papeleta logró salir adelante cuando la Registraduría dijo que no podría contabilizar los votos, pero que tampoco se opondría a que los votos fueran introducidos en las urnas y contabilizados de manera informal (El Tiempo, 1990, 1 de marzo, p. 1A y 5C). Gracias a este pronunciamiento, los votos fueron escrutados de manera informal en 300 municipios del país (Semana, 1990, 12 de noviembre, en línea).

El conteo de la Séptima Papeleta fue coordinado por los miembros del movimiento estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia. Los resultados arrojaron un resultado de casi dos millones de votos a favor de la asamblea. El resultado fue mostrado a la opinión pública como un triunfo de la mayoría (El Tiempo, 1990, 20 de marzo, p. 6A); sin embargo, solo había votado en su favor

cerca del 14% de censo electoral, que para ese entonces era de catorce millones de electores (El Tiempo, 1990, 30 de mayo, p. 1A).

La escasez de votos por la séptima papeleta, en contraste con el censo electoral, evidencian la falta de información del pueblo acerca de las implicaciones del cambio constitucional. Hasta el periódico El Tiempo, que apoyaba irrestrictamente la Séptima Papeleta, publicó: “también es evidente la falta de información sobre el verdadero propósito de la Constituyente, inclusive entre quienes votaron por ella” (El Tiempo, 1990, 17 de marzo, p. 4A).



Somos la Revista, 2010, 5 de julio, en línea

3.1.1 Voces de respaldo a la séptima papeleta

A continuación se mostrará como el partido Liberal, a pesar de lo fragmentado que se encontraba, posibilitó el conteo de la *Séptima Papeleta*. El único obstáculo interno que tuvo fue el desacuerdo manifestado por algunos barones electorales, liderados por Hernando Durán Dussán.

Se mostrará también el respaldo que le dieron a la *Séptima Papeleta* las fuerzas políticas de izquierda legal como la Unión Patriótica, el Partido Comunista y la Alianza Democrática M-19; así como la izquierda ilegal representada por los grupos guerrilleros como las FARC, el Quintín Lame o el M-19.

Después del último intento fallido de reforma del presidente Virgilio Barco, la necesidad de la realización de una reforma ya se había convertido en un asunto de interés para diferentes sectores del Partido Liberal, Partido Conservador, Partido Comunista, Unión Patriótica, Democracia Cristiana, Poder Popular, socialistas, sindicalistas, organizaciones cívicas, culturales, etc (Voz, 1990, 8 de marzo, p. 3). Por este motivo, la *Séptima Papeleta* obtuvo velozmente el respaldo de tales fuerzas políticas.

En este orden de ideas, la propuesta de los estudiantes también ganó muy pronto el respaldo de los dos principales periódicos de circulación nacional, El Espectador y El Tiempo (El Tiempo, 1990, 11 de marzo), ambos de ligados al partido liberal.

La mayor parte de los dirigentes políticos del partido liberal respaldaron la *Séptima Papeleta*. Uno de los primeros en respaldarla fue Alfonso López Michelsen (El Tiempo, 1990, 23 de febrero, p. 1A). El único dirigente liberal que se opuso a la idea fue el expresidente liberal Gabriel Turbay Ayala (Van Cott, 2000, p. 51).

En cuanto los precandidatos presidenciales de este partido, el único que estuvo en desacuerdo fue Hernando Durán Dussán (El Tiempo, 1990, 3 de febrero), uno de los más importantes políticos regionales, a los que se conocía como “barones electorales”. Dentro este mismo grupo de barones electorales estaba Julio Cesar Sánchez y Eduardo Mestre, quienes rechazaron desde un inicio la propuesta de Asamblea. A estos políticos, les impulsaba el temor a perder privilegios, si la reforma no se realizaba en el Congreso (El Tiempo, 1990, 21 de marzo, p. 6A).

Por su parte, desde el conservatismo, Álvaro Gómez, el dirigente Movimiento de Salvación Nacional, se opuso inicialmente (El Tiempo, 1990, 6 de febrero, p. 5B). Álvaro Gómez consideraba que para solucionar los problemas del país no se necesitaba hacer una reforma constitucional (El Tiempo, 1990, 6 de febrero, p. 5B).

De otro lado, el Partido Comunista, la Unión Patriótica y varias organizaciones sindicales, dieron su respaldo total a la propuesta de la Séptima Papeleta, y reconocieron el liderazgo del movimiento estudiantil en la promoción de este voto (Voz, 1990, 8 de marzo, p. 4; Voz, 1990, 15 de marzo, p. 5). Uno de los primeros dirigentes de izquierda en dar su apoyo oficial a la Séptima Papeleta fue el presidente de la Unión Patriótica, Diego Montaña Cuellar (El Tiempo, 1990, 24 de febrero, p. 1A).

Por su parte, la mayoría de las organizaciones guerrilleras no fueron ajenas a la idea de convocar al constituyente primario. Estas organizaciones veían en la asamblea la posibilidad de reincorporarse a la vida civil. A principios de 1990, las FARC, el Quintín Lame (El Tiempo, 1990, 24 de enero, p. 7A) y el M-19 (El Tiempo, 1990, 2 de febrero) manifestaron su respaldo a la realización de una Asamblea Constituyente, la cual contemplaban como requisito para realizar negociaciones de paz con el gobierno.

Cabe señalar que la propuesta de las FARC, no era de reforma sino de cambio total de la Constitución, a través de una Asamblea Constituyente. Para ello proponían: convocar a la asamblea mediante un plebiscito “en el que el constituyente primario responda si quiere o no un nuevo Estado democrático”; que la constituyente estuviera integrada por diferentes sectores representativos del país tales como: sindicatos, estudiantes, gremios económicos, movimiento guerrillero, etc.

En el mismo comunicado las FARC planteaban que, después de realizada la nueva Constitución, fundarían un nuevo partido (El Tiempo, 1990, 12 de enero). Así las cosas, en el caso de las FARC es claro como, desde el principio, supeditaban la entrega de las armas a los resultados del nuevo pacto político.

3.2 Voto plebiscitario del 27 de mayo de 1990 por una Asamblea

Constitucional

Como consecuencia de la Séptima papeleta, el gobierno emitió el decreto de estado de sitio 927, donde se convocaba nuevamente al pueblo para reformar la Constitución. Mediante este decreto, se llamaba al pueblo a que se pronunciara mediante voto en las elecciones presidenciales del 27 de mayo de 1990, manifestando lo siguiente: “¿Para fortalecer la democracia participativa, vota por la convocatoria de una Asamblea Constitucional con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente para reformar la constitución Política de Colombia.” (El Tiempo, 1990, 12 de enero).

De esta manera nuevamente sale al debate público la soberanía popular. Por un lado, a pesar de que el decreto no le dio el nombre de plebiscito al citado voto, su contenido es plebiscitario, es decir era un mecanismo de democracia participativa que buscaba el pronunciamiento del pueblo. Así mismo, la pregunta buscaba promover la soberanía popular llamado a “fortalecer la democracia participativa”.

No obstante, resulta paradójico que el plebiscito se propusiera en un decreto Estado de Sitio, siendo esta una figura legal restrictiva de la democracia, característico de la concentración del poder ejecutivo en Colombia (Valencia

Villa, 1989, enero-abril, p. 106-107). Un contrasentido más en la larga historia de la paradójica democracia colombiana.

Otro de los aspectos más relevantes del decreto fue su objetivo de tomar medidas frente a la violencia generada por los grupos al margen de la ley. Tal justificación resultaba coherente con la crisis que atravesaba el país y coincidía con los anteriores intentos de reforma realizados por el presidente Virgilio Barco.

Sin embargo, el objetivo de la paz trazado en el texto legal, no iba acompañado de una política amplia de paz, que se abriera al diálogo con las organizaciones armadas. Como se anotó en el contexto, la propuesta de paz de Barco era dialogar solamente con las organizaciones que entregaran las armas, como había ocurrido con el M-19. Así las cosas, de entrada la guerrilla más fuerte, las FARC, quedaría por fuera de la asamblea.

Por aquellos días, las FARC habían manifestado interés en un proceso de diálogo, si se les permitía participar en una Asamblea Nacional Constituyente (Voz, 1990, 26 de abril, p. 6). Así mismo, la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, integrada por todas las guerrillas del país, también había condicionado el diálogo con el Gobierno a la realización de una Asamblea Constituyente donde se redactara una nueva Constitución (Voz, 1990, 3 de mayo, p. 20).

Jacobo Arenas, vocero de la Coordinadora Guerrillera, justificaba el uso de las armas en la falta de espacios de participación política para la oposición.

“La retórica sobre los anacronismos de la lucha armada no es válida en un país donde la oposición política ha sido barrida a tiros y han sido asesinados cuatro candidatos presidenciales, en donde la guerra sucia y el sicarismo son el pan cotidiano y en donde las desapariciones y las torturas se institucionalizan como política, en donde se canjean votos y conciencias por prebendas, en donde campean la ilegitimidad, la impunidad la injusticia y la intolerancia política ante la desconcertante mudez oficial. Estos son los anacronismos que el país debe superar” (Voz, 1990, 3 de mayo, p. 20)

3.2.1 Debate frente la propuesta de Asamblea Constitucional, en vez de Constituyente

El Decreto 927 logró una aceptación general de las principales fuerzas políticas, sin embargo este apoyo no estuvo exento de críticas, siendo una de las principales el cambio de la convocatoria de una Asamblea Constituyente por la convocatoria de una Asamblea Constitucional. Dicha crítica provino de las organizaciones de izquierda, del *Movimiento Estudiantil por la Constituyente* y el Partido Conservador.

Según los críticos del decreto, la palabra constitucional no exigía la realización de debates amplios, en cambio la palabra constituyente sí. De esta manera, el plebiscito del 27 de mayo solo serviría para darle legitimidad a las decisiones que tomaran la hegemonía liberal a través de una Asamblea Constitucional.

Los críticos de la Asamblea Constitucional creían que este cambio de palabras, de Constituyente a Constitucional, tenía que ver con un pacto con los “barones electorales” para que la reforma estuviera bajo su control. Este origen posible de la convocatoria a realizar una Asamblea Constitucional no resultaba descabellado, teniendo en cuenta las profundas divisiones internas que tenía el Partido Liberal y el poder de los “barones electorales”, era fácil deducir que estos estaban presionando al gobierno a que la reforma fuese a su acomodo.

El contenido del decreto 927 fue resultado de las conversaciones entre gobierno y los partidos Liberal, Social Conservador y Movimiento de Salvación Nacional (El Tiempo, 1990, 3 de mayo, p. 1A), sin haber invitado a los partidos de izquierda que tenían representación parlamentaria: el Partido Comunista y la Unión Patriótica. De ahí que la izquierda haya tachado de demagógica la propuesta de democracia participativa del presidente Virgilio Barco (Voz, 1990, 26 de abril, p. 6).

El desconocimiento que se hizo de las fuerzas de izquierda para la redacción del decreto resultaba bastante excluyente si a todo esto se le agrega que hacia pocos días, el 22 de marzo de 1990, había sido asesinado el candidato presidencial de la Unión Patriótica, Bernardo Jaramillo.

A pesar de esto, el Partido Comunista, la Unión Patriótica, A Luchar, el Frente Popular, el M-19 y PST, registraron positivamente la expedición del decreto 927 (Voz, 1990, 10 de mayo, p. 8). Su principal reparo fue que se hablara

de Asamblea Constitucional, en vez de Asamblea Constituyente, pues consideraban que esto solo serviría para restarle autonomía (Voz, 1990, 17 de mayo, p. 2-3). Tal vez la costumbre del bipartidismo de excluir a estas organizaciones políticas era tan recurrente que no valía la pena dedicarle mucho tiempo a reclamar que no se les hubiese llamado a definir el contenido del decreto.

Las críticas más fuertes al decreto provinieron de *Movimiento Estudiantil por la Constituyente*, un movimiento integrado principalmente por estudiantes de las universidades públicas, asociado a fuerzas de izquierda, que empezó a hacerle contrapeso a *Todavía Podemos Salvar a Colombia*, el cual tenía acceso directo a la presidencia de la república, entre otros a través del profesor Fernando Carrillo (Lombana, 2004, p. 75 – 89).

El *Movimiento Estudiantil por la Constituyente*, a diferencia de *Todavía Podemos Salvar a Colombia* consideraba que era inadecuado proponer una Asamblea Constitucional en vez de Asamblea Constituyente. Los primeros creían que esto solo serviría para que la asamblea terminara en poder del Congreso, los segundo creían que esto no afectaría para nada el desarrollo democrático de la reforma (El Tiempo, 1990, 7 de mayo, p. 7A).

El *Movimiento Estudiantil por la Constituyente* consideraba que los vacíos del decreto harían que el parlamento, dirigido por el bipartidismo, realizara la reforma y definiera el funcionamiento de la Asamblea. En su opinión, la falta de definición del decreto en cuanto a la creación, conformación y temas de los cuales

se encargaría la Asamblea, ocultaban el interés de los políticos tradicionales de no permitir una elaboración realmente democrática de la reforma (El Tiempo, 1990, 7 de mayo, p. 7A).

Este planteamiento del *Movimiento Estudiantil por la Constituyente* generó controversia entre estos y los estudiantes de *Todavía Podemos Salvar a Colombia*. Durante el Foro Nacional sobre la Constituyente, reunido el 5 de mayo de 1990 salieron abucheados los estudiantes de *Todavía Podemos Salvar a Colombia*, quienes hallaban inconveniente en se hablara de Asamblea Constitucional (El Tiempo, 1990, 7 de mayo, p. 7A).

El interés de limitar la soberanía popular, utilizando la palabra Constitucional, en vez de Constituyente, fue denunciado incluso por el Partido Conservador. Los expresidentes conservadores, Misael Pastrana y Belisario Betancur, manifestaron que el término constitucional solo servía para dejar la puerta abierta para que la reforma fuese realizada por los caciques regionales del liberalismo enquistados en el Congreso.

“... en el decreto se habla de una Asamblea Nacional Constitucional, cuando en realidad se trata de una Asamblea Nacional Constituyente. Según Pastrana, con esta diferencia el Gobierno trata de complacer a Hernando Duran, Ernesto Samper y Cesar Gaviria Trujillo, quienes tienen posiciones divergentes en cuanto al camino que se debe seguir para llegar a la constituyente.

“El primero de ellos opina que se debe recurrir a la reforma del artículo 218 de la Carta Política, mientras que Gaviria y Samper creen francamente en el procedimiento

extraordinario. El expresidente Betancur dijo que el Gobierno debe precisar muy bien el nombre de la Constituyente para evitar vacíos jurídicos” (El Espectador, 1990, 7 de mayo).

Meses más tarde el conservador Alfredo Vázquez Carrisoza diría al respecto que:

“Hemos sostenido que el presidente César Gaviria estuvo enterado de la maniobra y buscaba, como lo ha logrado efectivamente en las últimas semanas, hacer compatibles dos cosas distintas, a saber: el poder de reforma del constituyente primario y del Congreso, para no disgustar a la clase política y en especial a los “barones electorales” que no desean verse despojados de sus atribuciones, al tenor del artículo 218” (El Espectador, 1990, 24 de agosto, p. 2A)

Ante esta lluvia de críticas el ministro de Gobierno, Horacio Serpa Uribe dijo que Asamblea Constitucional era más conveniente que Asamblea Constituyente, pues la Constituyente implicaba un cambio total de Constitución, en cambio, la Constitucional permitiría limitar el temario y la convocatoria. De esta manera, lejos de refutar a quienes desconfiaban de la propuesta de Asamblea Constitucional, confirmó sus señalamientos. El ministro dijo:

“Entiendo que una Asamblea Constituyente tiene por objeto fundamental elaborar una nueva Ley de Leyes, el Gobierno prefirió eludir a una Asamblea Constitucional que bien puede también llegar a hacerlo si para ello se le convoca, pero admite el grado de las reformas y limitaciones que el convocante prefiera señalar o imponer, porque esa fue la tendencia mayoritaria que se observó en las diferentes opiniones, muy importantes y

respetables todas, que se han venido emitiendo por partidos y estamentos sociales relacionados con cambios en el sistema político” (El Espectador, 1990, 11 de mayo).

Así las cosas, el Partido Conservador retó al Gobierno anunciando que mandarían imprimir papeletas que dijeran Asamblea Nacional Constituyente, en vez de Asamblea Constitucional. Si el Gobierno realmente consideraba que eran equivalentes, no tendría ninguna objeción en que se contabilizara, si el Gobierno no los consideraba equivalentes, la ciudadanía crearía el hecho político (El Tiempo, 1990, 13 de mayo, p. 6A).

Por su parte, Antonio Navarro manifestó que no apoyaría que la Asamblea la realizara el Congreso (El Espectador, 1990, 18 de mayo). Cesar Gaviria y Álvaro Gómez, nunca fueron claros en sus afirmaciones, seguramente para no perder el apoyo de los barones electorales que les proporcionarían votos en las regiones (El Espectador, 1990, 18 de mayo). De otro lado, Álvaro Gómez seguía desconfiando de la necesidad de la reforma y proponía fortalecer el poder ejecutivo, mediante un triunvirato (Voz, 1990, 10 de mayo, p. 8).



El Tiempo, 1990, 12 de mayo, p. 5A

3.2.2 La Corte Suprema declara constitucional el decreto 927

El plebiscito se hizo viable, cuando fue declarado constitucional por la Corte Suprema de Justicia, el día 24 de mayo de 1990 (Corte Suprema, 1990). El alto tribunal dijo que declaraba constitucional el decreto, en la medida que promovía la expresión del constituyente primario. Sin embargo, hizo la salvedad que esta decisión no invalidaba el art. 218, según el cual las reformas la realizaba el Congreso.

La Corte también dijo que no se pronunciaría respecto de la convocatoria, composición, temas y modo de operar de la asamblea; debido a que el decreto no tocaba tal asunto (El Tiempo, 1990, 26 de mayo, p. 7B). En este sentido, la Corte se limitó a manifestar que permitiría la contabilización de unos votos, dejando la puerta abierta a que la reforma la terminara realizando el Congreso.

Ya lo había advertido Alfonso Gómez Méndez, en ese entonces Procurador General de la Nación, cuando se pronunció sobre el plebiscito ante la Corte:

“Esa ‘opinión’ así expresada podría llevar incluso a desvirtuar la participación del tan mencionado ‘Constituyente Primario’ como quiera que el Congreso y el Ejecutivo podrían integrar un cuerpo de veinte, treinta o cuarenta personas que entrarían a reemplazar al pueblo.

“De esta suerte resulta que lo que se quiere presentar como la suprema manifestación de la democracia participativa puede quedar reducido a un cheque en blanco para el próximo Presidente y sus asesores” (López, 1990, pp. 167).

La Corte entendía el decreto 927 como una forma de obedecer el mandato ciudadano de la Séptima Papeleta. Asunto respecto del cual Alfonso Gómez Méndez, también había sido muy crítico:

“¿Qué puede tomarse como ‘número considerable’ frente a un censo electoral total de 13.894.807, y quien pudo contabilizar finalmente lo que se dio en llamar la ‘séptima papeleta’? Que no fue escrutada por la Registraduría Nacional del Estado Civil”. Por su parte, la Corte decía que “El clamor popular para que ocurra el fortalecimiento institucional es un hecho público y notorio que en derecho no requiere prueba; a favor de él se han manifestado los partidos políticos, los medios de comunicación, los estamentos universitarios y el pueblo en general, a través de la denominada ‘Séptima Papeleta’, en las elecciones del 11 de marzo de 1990” (López, 1990, pp. 173).

Las necesidades de reforma institucional, expresadas por el gobierno en los últimos años, y que sirvieron de fundamento al decreto, fueron respaldadas por la Corte. Esta planteó que las instituciones habían perdido eficacia para contrarrestar los problemas de orden público, que iban en aumento, y que por ello se necesitaba reformar la Constitución (López, 1990, pp. 174).

La Corte también manifestó querer acercar la Constitución a la realidad social de país y que el decreto sirviera a la paz, teniendo en cuenta que varios grupos guerrilleros estaban condicionando su desmovilización a la realización de la Asamblea (López, 1990, pp. 174).

De otro lado, la Corte no consideraba que la pregunta planteada en el voto fuese un plebiscito o un referéndum, bajo el argumento de que el decreto no había precisado con que mayoría se entendería “adoptada la decisión, a quien se le daba la autorización para convocar la Asamblea Constitucional, en que tiempo etc.” (López, 1990, pp. 174).

Gracias a esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia, el presidente Barco puede realizar su plebiscito. Este fue favorecido por el 88.98% de los votantes, en medio de una abstención del 57.65%.

En estas votaciones la abstención superó la que históricamente se había registrado en el país: En cuatro años el abstencionismo había subido del 51% al 57.65% del censo electoral. Un censo que reportaba solo los 14 millones de

ciudadanos inscritos en el censo, de una población de 18.5 millones de aptos el voto (El Tiempo, 1990, 30 de mayo, p. 1A)³. De acuerdo a estas últimas cifras, se concluye que la Asamblea solo fue apoyada por el 36.36% de la ciudadanía.

3.3 Conclusiones.

La propuesta de Asamblea Constituyente conocida como la “Séptima Papeleta”, promovida por el movimiento estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia, se asemejaba a la propuesta de reforma promovida por Virgilio Barco en Enero de 1988. Ambas buscaron que se realizara una reforma constitucional por fuera del Congreso y ambas apelaron a la soberanía popular para lograrlo.

Las características comunes no fueron una casualidad si se tiene en cuenta la cercanía del asesor de gobierno en los temas de reforma constitucional, Manuel José Cepeda, y de uno de los líderes del movimiento estudiantil, el profesor Fernando Carrillo; quienes ante el tercer intento fallido de reforma por parte del gobierno, acordaron promover en las elecciones de marzo de 1990 un voto adicional preguntando a la ciudadanía si deseaba la realización de una asamblea constituyente. Esta propuesta fue llevada por Carrillo al movimiento estudiantil, el cual le dio su apoyo, lanzando la propuesta de la “Séptima Papeleta”

³ Este censo electoral en 1990 era aproximadamente de 14 millones de ciudadanos, estaba conformado por: la población inscrita para votar, la población que había votado en las elecciones pasadas de hacía dos y cuatro años, y la población con cédula expedida hacía menos de dos años. La población en edad para votar en 1990, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), era de 18.5 millones de habitantes.

Para el gobierno Barco los alcances la soberanía popular no debían ir más allá legitimar una reforma realizada por fuera del Congreso y no debían entenderse como un llamado al debate amplio y democrático la misma. Por ello, luego de que se contabilizó de manera informal el voto de opinión a favor de la “Séptima Papeleta”, el gobierno Barco empezó a delimitar los mecanismos de la reforma, promoviendo la realización de una Asamblea Constitucional, en vez de una Asamblea Constituyente.

El escenario de Asamblea Constitucional implicaba que la reforma podría ser realizada por un selecto grupo de expertos designados desde el gobierno o desde los partidos hegemónicos, sin necesidad de que se conformara una asamblea elegida democráticamente y sin necesidad de realizar debates ciudadanos sobre los contenidos. Asunto que fue denunciado especialmente por la izquierda legal.

A esto se agrega que la elaboración de la propuesta de Asamblea Constitucional del presidente Virgilio Barco fue consultada con los partidos hegemónicos, incluido el Movimiento de Salvación Nacional que recién se había derivado del Partido Conservador; pero no tuvo en cuenta a ninguno de los partidos de izquierda que tenían representación parlamentaria. De esta manera, la democracia participativa que promovía el decreto 927 quedaba como un simple recurso retórico.

A pesar de ser consultados, los Conservadores criticaron que la Asamblea se denominara Constitucional en vez de Constituyente. Veían en esto la intención

del gobierno de dirigir la Asamblea a su acomodo, sin contar con la participación conservadora.

Cabe señalar que la crítica de las fuerzas de izquierda legal a la propuesta de Barco no estaba planteada desde el llamado a la construcción de una nueva hegemonía, sino desde el punto de vista de la democracia burguesa. Esto debido a que su interés en promover la Asamblea no obedecía a un acto de confrontación sino a la búsqueda de espacios de participación democrática.

De la misma manera, los planteamientos de la izquierda armada estaban dirigidos a que se abrieran espacios de participación democrática, más que la instauración de un nuevo sistema económico, político y social.

La ausencia del pueblo en la iniciativa de la reforma se evidenció en los votos a favor de la Asamblea Constitucional, los cuales a pesar de ser mayoritarios, se presentaron en medio de la más alta abstención electoral registrada.

De otro lado, el argumento de la soberanía popular, utilizado en la propuesta de “Séptima Papeleta”, y el de la democracia participativa, utilizado en el voto por la Asamblea Constitucional; fueron claves para evadir la obligación constitucional de hacer este tipo de reformas exclusivamente en el Congreso. Fue a partir de este concepto político que la Corte Suprema de Justicia respaldó el voto

de la Asamblea Constitucional, presentando una argumentación más política que jurídica.

En cuanto a las intenciones de paz expresadas en el decreto de estado de sitio, estas no estuvieron acompañadas de una política de diálogo, sino que el gobierno se mantuvo en su postura de acercarse solo a quienes entregaran las armas. De esta manera, era imposible un acercamiento de paz con las guerrillas más consolidadas.

4. El presidente César Gaviria impulsa el Asamblea

El mismo día que se votó el plebiscito del decreto 927, fue elegido presidente el candidato por el Partido Liberal, Cesar Gaviria Turjillo. Al igual que su antecesor continuó promoviendo la realización de una Asamblea Constitucional. El vínculo entre Gaviria y Barco no fue un vínculo solo de partido. Gaviria había sido su ministro de gobierno, le había ayudado a promover la reforma constitucional desde 1988 y durante su gobierno contó con la asesoría de en temas constitucionales de Manuel José Cepeda y del dirigente del Movimiento Estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia, Fernando Carrillo (De la Calle, 2004, p. 72).

Fuertes núcleos de liberales, conservadores y gremios económicos estaban interesados en que la respuesta a las elecciones del 27 de mayo fuese una reforma constitucional, vía Congreso y no una Asamblea Constituyente (Voz, 1990, 14 de junio, p. 1). Al parecer, el grupo político liderado por Hernado Durán Dussán trabajaba en un proyecto de reforma de la Constitución de más de 100 artículos, que serían presentados antes de que Gaviria presentara su propuesta (Voz, 1990, 5 de julio, p. 8).

Por su parte, el *Movimiento Estudiantil Pro-constituyente*, planteaba que seguirían impulsando una Asamblea Constituyente y no una Asamblea Constitucional, pues esta última le restaba carácter popular y democrático a la misma. Señalaban el peligro de los partidos tradicionales terminaran haciendo

reformas poco trascendentales y de esta forma boicoteando la aspiración constituyente del pueblo.

“Hoy la juventud y el pueblo colombiano están ante las pretensiones de ‘hacerle conejo’ a la Constituyente por parte de las clases dominantes, se pretende de un lado que la convoque el desprestigiado Congreso de la Republica y que sea solo una junta de notables para tímidas reformas” (Voz, 1990, 7 de junio)

A principios de junio de 1990, el recién electo presidente, Cesar Gaviria se reunió con los exprecandidatos de su partido para proponerles la forma como se convocaría a la Asamblea, que más adelante desembocaría en el decreto 1926. En dicha reunión se manifestó que se nombraría un equipo de juristas para que ayudaran a diseñar el temario de la Asamblea (El Tiempo, 1990, 7 de junio, p. 1A). De esta manera los temas no serían propuestos libremente por el pueblo, sino por el Gobierno.

Mientras tanto, algunas fuerzas demócratas promovieron un movimiento político a favor de una Asamblea Constituyente, en oposición a la propuesta de acuerdo que estaba liderando Cesar Gaviria. Estos se unieron en el Comité Nacional Pro-Constituyente y convocaron a la celebración de un Congreso Pre-Constituyente los días 14 y 15 de julio de 1990 (El Tiempo, 1990, 8 de julio, 8A)⁴.

⁴ Organizaciones que convocaron el Congreso Pre-Constituyente:

Organizaciones Sociales: Movimiento Estudiantil por la Constituyente, la Central Unitaria de Trabajadores, Organización Nacional Indígena de Colombia, Comisión Nacional Comunal, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, Coordinadora Nacional de Movimientos Cívicos, Consejo Nacional de Organizaciones de Vivienda Popular, Asociación de Abogados Laboralistas al Servicio de los Trabajadores, Movimiento cívico de Territorios Nacionales, Asopacífico, Movimiento Nacional Cimarrón, Mujeres por la Constituyente, Juventud Trabajadora de Colombia, Comisión Justicia y Paz, Asociación de Juristas Demócratas, Asociación de Profesionales por la Paz, Asociación Colombiana de

Este Comité veía en la propuesta de Asamblea de Gaviria un acuerdo que el bipartidismo estaba organizando para poder realizar una Asamblea sin contar con la participación del pueblo (Voz, 1990, 5 de julio, p. 8).

Las FARC y el UC-ELN también se pronunciaron contra el acuerdo promovido por Gaviria. Llamaron al cambio total de la Constitución y a que se estableciera la soberanía popular. Dijeron: “Por encima de las pretensiones de la reacción, se esta imponiendo la necesidad no de una reforma, sino de la elaboración de una nueva Constitución, donde la soberanía radique única y exclusivamente en el pueblo y la autoridad del pueblo sea la base de toda sociedad” (Voz, 1990, 5 de julio, p. 8).

Plantearon también que "la convocatoria a la Constituyente debe ser el resultado de un acuerdo previo sin exclusiones, entre el gobierno, las principales organizaciones de masas, las organizaciones de la insurgencia armada, las fuerzas públicas y el mecanismo organizativo que emane de este congreso" (Voz, 1990, 19 de julio, p. 6).

A mediados de Julio de 1990, Cesar Gaviria no había llegado a ningún acuerdo con los partidos políticos, por lo tanto existía la posibilidad de que el

Sociología, Comité de Madres Comunitarias, Movimiento de Objetores de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, Conferencia de Religiosos de Colombia, Comisión Nacional de Juntas de Administración Local, Comunidades Eclesiales de Base.

Organizaciones y Partidos: Conservadores Independientes, Alianza Democrática AD M-19, Unión Patriótica, Nuevo Liberalismo Independiente, Organización Política A Luchar, Partido Comunista Colombiano, Partido Comunista de Colombia (Marxista – Leninista), Poder Popular, Participación y Democracia, Convergencia Nacional, Soberanía Popular, Movimiento Nacionalista Colombiano, Partido Socialista de los Trabajadores, Partido Demócrata Cristiano, Juventud Comunista de Colombia.

Centros de Investigación: Instituto de Estudios para la Paz, Foro por Colombia, CEIS, INEDO, Fundación para la Educación y el Trabajo, Coljuventud, Centro de Estudios Nacionales e Internacionales.

Congreso empezara a presentar proyectos para reglamentar la Asamblea (El Tiempo, 1990, 17 de julio, p. 6A). El centro de la negociación con los partidos era el temario, por lo tanto Gaviria estaba supeditado a llegar a acuerdos de lo contrario no podría realizar la Asamblea.

El 20 de julio de 1991, el presidente Gaviria envió su propuesta de acuerdo para desarrollar una Asamblea Constitucional a las fuerzas políticas que lograron más del 5% en las dos anteriores elecciones (El Tiempo, 1990, 20 de julio, p. 1A). Tales fuerzas fueron: el Movimiento de Salvación Nacional, al Partido Conservador, y el Movimiento 19 de Abril, M-19. A pesar de este llamado tan restringido, el presidente manifestó en las misivas: “formulo al país y a las distintas fuerzas políticas y sociales, la siguiente propuesta” (El Espectador, 1990, 23 de julio).

La propuesta de Gaviria, no proponía la participación del pueblo en el diseño del temario, ni en su posterior debate. La actuación del pueblo se limitaba a acudir a elecciones para refrendar el temario y para elegir delegados (El Tiempo, 1990, 20 de julio, p. 1A). y no cualquier ciudadano podría ser elegido, sino que debía ser un profesional con cinco años de experiencia en su ejercicio. Además, la Asamblea estaría compuesta por 50 integrantes de los cuales 9 (casi el 20%) serían nombrados por el gobierno, asunto que restaba total independencia a la Asamblea (Voz, 1990, 26 de julio, p. 8).

En cuanto a la guerrilla, solo las organizaciones desmovilizadas podrían participar en la Asamblea. De esta manera el gobierno respondía de manera negativa a la *Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar*, quienes días atrás habían propuesto que se les permitiera participar sin que se les exigiera desmovilización (El Tiempo, 1990, 20 de julio, p. 1A).

La propuesta de acuerdo político de Cesar Gaviria fue rechazada por las fuerzas de oposición legales y armadas, tales como el Partido Comunista Colombiano, la Unión Patriótica y el Ejército Popular de Liberación. Estas organizaciones consideraban que la propuesta de Gaviria era antidemocrática, excluyente y no ayudaba a la consecución de la paz (El Tiempo, 1990, 24 de julio, p. 1A y 8A). Consideraban un contrasentido hablar de un cambio constitucional para la paz, si en este no podían participar todas las organizaciones políticas y sociales, y si no se escuchaba a la guerrilla, una de las partes del conflicto.

Estas fuerzas de izquierda lejos de rechazar el cambio constitucional, pretendían que este se realizara de manera amplia. Sin embargo, su actitud fue señalada por El Tiempo, periódico liberal que respaldaba las propuestas de Cesar Gaviria, mediante un titular que decía “Solo la Extrema Izquierda Rechaza constituyente” y un recuadro que agregaba: “Error histórico, desconocer el mandato popular”: Serpa” (El Tiempo, 1990, 24 de julio, p. 1A y 8A).

Estas mismas fuerzas políticas, consideraban que el recién electo gobierno de Cesar Gaviria ignoraba la existencia de múltiples actividades y

pronunciamientos que se venían realizando a favor de una Asamblea Constituyente. Algunas de estas fueron el Congreso Pre-Constituyente, el Encuentro de Concejales, el Congreso de la CUT y el de los indígenas, ocurridos días antes (Voz, 1990, 26 de julio, p. 3).

Álvaro Vásquez del Real, subsecretario del PCC dijo al respecto:

“Solo van a participar los partidos tradicionales y los sectores del M-19... La propuesta Gaviria es semejante al estilo Barco, por lo alto, decidiendo sin participación del pueblo, Democracia no es tanto grandes realizaciones sino participación de la opinión pública” (Voz, 1990, 26 de julio, p. 3).

El 29 de julio de 1990 Cesar Gaviria publicó el temario que habría de debatir la Asamblea Constitucional que estaba promoviendo (El Tiempo, 1990, 30 de julio, p. 12A). Dicho temario fue criticado por las temáticas predefinidas y la falta de autonomía.

La propuesta de Gaviria era tan restrictiva, que generó críticas del Movimiento de Todavía Podemos Salvar a Colombia, que había estado tan cercano a la propuesta del anterior presidente. Un de sus líderes, Catalina Botero, publicó una columna a nombre de su movimiento, manifestando varias críticas a la propuesta del presidente Gaviria. Expresaba que otorgar cupo solo a 50 delegatarios era muy reducido, que no podía primar un criterio eficientista por encima de la democracia. Que de nombrarse más de 50 delegatarios sería más para debatir, pero también más democrático. Por lo tanto, se debía ampliar el

número de delegados y así garantizar una verdadera representatividad (El Tiempo, 1990, 31 de julio, 5A). También criticó que se diera prioridad a un profesional con cinco años de experiencia para ser delegado, frente a un líder comunal con muchos años de práctica, y que hubiese limitaciones al temario (El Tiempo, 1990, 31 de julio, p. 5A).

4.1 Propuesta alternativa al acuerdo de Gaviria

El Comité Pro-constituyente fue la propuesta alternativa al acuerdo que Gaviria estaba elaborando con los partidos tradicionales y el M-19, se caracterizó por promover la participación popular en la Asamblea.

Algunos de sus propuestas puntos básicos de unidad fueron: entender las votaciones de la Séptima Papeleta del 11 de marzo de 1990 y el plebiscito del 27 de mayo de 1990 como expresiones del pueblo a favor de una Asamblea Constituyente; proponer la expedición de una nueva Constitución; la Constitución debía ser fruto de un amplio acuerdo político y social; la Constituyente debía servir la búsqueda de una solución política al conflicto armado; la Asamblea debía ser autónoma para decidir su funcionamiento y temario; y el pueblo debía participar activamente en deliberaciones y consultas sobre la Asamblea (El Tiempo, 1990, 8 de julio, p, 11A).

El director del periódico El Espectador, Fidel Cano Isaza veía en el Congreso Pre-Constituyente una gran oportunidad para poder realizar una

Asamblea Constituyente realmente representativa de todas las fuerzas políticas y sociales. Proponía que allí se eligiera un “Consejo Nacional de Delegatarios” o corpus orgánico que represente a la nación para la redacción de una nueva Constitución. Así mismo, consideraba la propuesta de Asamblea Constitucional como un fraude: “Cinco millones de colombianos, en plebiscito espontáneo, votaron el 27 de mayo por la Asamblea Constituyente, la misma que, con vituperable astucia, el Gobierno llamó constitucional” (El Espectador, 1990, 13 de julio).

La mayor parte de las conclusiones del Congreso Pre-Cosntituyente apuntaban a promover un debate ciudadano amplio de la Asamblea Constituyente, algunas de estas fueron (El Espectador, 1990, 20 de julio):

- Organizar cabildos en todo el país para trabajar sobre la constituyente.
- Articular los cabildos con las juntas de acción comunal.
- Convocar a toda la guerrilla a participar en la asamblea.
- “Habrá dos estrategias básica de acción: Educación popular y movilización de masas”.
- Simultáneamente habrá grupos de estudio sobre: guerra sucia, deuda externa, 500 años...
- “La movilización popular mantendrá a la población en estado de alerta a fin de prevenir cualquier intento de desfigurar el mandato (ese si claro) del 27 de mayo”.
- La Asamblea no tendrá interferencia de Congreso y CSJ.

Asistieron al Congreso Pre-Constituyente “tres mil delegados en representación de 218 organizaciones sociales, 44 grupos políticos, 114 cabildos regionales y representantes de la intelectualidad progresista” (Voz, 1990, 19 de julio, p. 1). Hubo participación de la izquierda y la derecha, y se creó una comisión para mantener comunicación con la *Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar* (El Tiempo, 1990, 16 de julio, p. 9A).

Durante el Congreso Pre-Constituyente no se logró nombrar ninguna junta nacional o comité operativo constituyente, como lo había sugerido Fidel Cano (El Espectador, 1990, 20 de julio). Sin embargo si se llegó a algunos puntos en común, relacionados con la soberanía popular (Voz, 1990, 19 de julio, p. 6 y 8):

- Rechazo a la propuesta de Asamblea realizada por Gaviria de que los constituyentes sean solo 50.
- Levantamiento del Estado de Sitio.
- Revocatoria del mandato de los congresistas.
- Elección popular de Contralor, Procurador, personeros municipales y gobernadores.
- Multiplicar los cabildos, cubriendo todo el país.

El Congreso Pre-Cosntituyente fue una propuesta democrática que contó con un amplio apoyo de izquierda legal y que intentó incluir en su propuesta a la izquierda armada. A pesar del contenido amplio y participativo de sus

planteamientos, no alcanzaron el apoyo suficiente como liderar el cambio constitucional. Por este motivo el Partido Liberal, continuó dirigiendo la reforma, avanzando en su propuesta de Asamblea Constitucional.

Este partido logró el apoyo de las demás fuerzas hegemónicas del Partido Liberal y el Movimiento Todavía Podemos Salvar a Colombia, sino que además ganó el respaldo de la Alianza Democrática M-19.

4.2 El acuerdo político de Gaviria se plasma en el decreto de estado de sitio 1926 de 1990

El 2 de Agosto de 1990 fue firmado el Acuerdo Político por el Gobierno, el Partido Liberal, el Partido Social Conservador, el Movimiento de Salvación Nacional y el Movimiento Alianza Democrática M-19. Este buscaba la expedición de un decreto del Gobierno, donde se establecían unos parámetros bastante restringidos para la reforma y el control total del gobierno sobre la misma.

De esta, manera la soberanía popular solo fue un elemento retórico para llamar al pueblo a legitimar una decisión tomada por las elites políticas. El pueblo colombiano votaría si deseaba o no que se realizara una Asamblea Constitucional, votaría por un temario preestablecido en el acuerdo y votaría por unos delegatarios con características difíciles de alcanzar para muchos líderes populares (López, 1990, p. 182).

Eran bastante restrictivos los requisitos para ser elegido delegatario en la Asamblea. Se requería haber ocupado altos cargos dentro del Estado, haber sido profesor universitario, por lo menos tres años, o haber ejercido una profesión universitaria por más de cinco años. Solo se establecían algunas excepciones para los estudiantes que hubiesen cursado más de un año de pregrado; los indígenas que hubiesen sido líderes por más de un año, según certificación expedida por el Ministerio de Gobierno; los beneficiarios de indulto o cesación de procedimiento; quienes hubiesen sido líderes sociales, sindicales, campesinos, comunales o de cooperativas, que hubiesen ejercido como tales por más de un año, durante los cinco años anteriores (López, 1990, p. 184).

El acuerdo también planteaba que, aun sin haber entrado en contienda electoral, habría dos cupos para los grupos guerrilleros que se hubieran desmovilizado. Estos cupos aumentarían en la medida que avanzaran los procesos de desmovilización (López, 1990, p. 183). Estos guerrilleros solo tendrían voz, pero no voto en la Asamblea, y para participar deberían ser autorizados por el Gobierno (López, 1990, p. 186). De esta manera, el Gobierno se cerraba a negociar con las guerrillas militarmente fuertes, al dejarlas por fuera, el nuevo pacto político seguiría atravesado por la guerra.

El texto del acuerdo establecía que habría Comisiones Preparatorias donde expertos, dirigentes políticos y sociales debatirían a partir del temario propuesto en el Acuerdo y que estas comisiones además podrían realizar audiencias públicas. Luego resultados de las comisiones pasarían a una Comisión Asesora del

Gobierno, integrada por seis personas designadas por el Presidente, esta se encargaría de redactar el proyecto definitivo que se entregaría a Asamblea Constitucional (López, 1990, p. 185-185). Es decir, el proyecto sería redactado por expertos del gobierno y sobre este texto tendrían que trabajar los miembros de la Asamblea. Además, las propuestas ciudadanas planteadas en eventuales asambleas no tendrían carácter vinculante.

Las tres ramas del poder público, la ejecutiva, la legislativa y la judicial participarían en los debates de la Asamblea. El Gobierno y las Comisiones Constitucionales del Congreso tendrían iniciativa para presentar proyectos para someter a discusión. El presidente y sus ministros tendrían voz en los debates. En cuanto al Congreso, este tendría voz en temas relativos a la modificación de sus atribuciones. La Corte Suprema y el Consejo de Estado también tendrían voz en los términos que estableciera el reglamento de la Asamblea (López, 1990, p. 186).

Se puede concluir entonces, que el Acuerdo Político de Agosto de 1990 planteaba no correspondía con un planteamiento de participación ciudadana, sino todo lo contrario era un Acuerdo de exclusión política. Las principales aspectos de dicha exclusión fueron: la limitación al temario; el poder superior de la comisión nombrada por el Presidente, por encima del trabajo realizado por las comisiones preparatorias; las limitaciones para ser elegido miembro de la Asamblea; la ingerencia de las ramas del poder público en los debates; y la negativa a que las organizaciones armadas participaran de los debates como una mecanismo de paz.

4.3 Debate suscitado por el acuerdo

El expresidente Carlos Lleras Restrepo elogió la gestión de Gaviria para conseguir el Acuerdo Político, destacando el control que tendría el ejecutivo sobre la reforma (El Tiempo, 1990, 5 de agosto, p. 6A). Así mismo el director del periódico El Tiempo también elogió el Acuerdo, diciendo que demostraba que era posible la reconciliación nacional (El Tiempo, 1990, 5 de agosto, p. 4A).

Luego de ser emitido el Acuerdo, continuaron las conversaciones para perfeccionarlo, realizadas, entre el Gobierno y los partidos, en particular con sus congresistas. Uno de los puntos a los que llegaron fue que mientras sesionara la Asamblea, el Congreso podría estudiar las reformas de la Carta que deseara, pues mantendría la función constitucional excepto para el temario establecido en el Decreto. Además de esto, las comisiones primeras de senado y cámara tendrían voz y voto en la Asamblea Constitucional (El Tiempo, 1990, 15 de agosto, p. 6A), asunto que quedaría plasmado en el Decreto de Estado de Sitio que se expediría como resultado de estas negociaciones.

Este papel activo del Congreso en la Asamblea Constitucional, fue criticado por algunos como una vulneración de la votación del 27 de mayo (El Espectador, 1990, 23 de agosto, p. 1A). La crítica se fundamentaba en que, si había algo que habían tenido los votantes el 27 de mayo y el 11 de marzo, era el repudio al funcionamiento del Congreso (Semana, 1990, 12 de noviembre, en línea).

Una de las críticas más fuertes al Acuerdo Político era que facilitaba la participación de los jefes políticos del Congreso. Dijo al respecto el periodista Fabio Castillo:

“Su conformación es clasista, confusa, poco participativa, y deja en cambio un excesivo margen de juego a los caciques de la política, al no prever ninguna fórmula hábil para acceder a la Asamblea desde una esquina independiente del dinero y la publicidad” (El Espectador, 1990, 7 de agosto, p. 2A).

Fidel Cano Isaza, director del Periódico El Espectador, criticó el Acuerdo Político. Decía que este carecía de contenido filosófico estructurado, que era muy pobre su diseño y que además dejaba de lado las propuestas del pueblo. En contraposición al Acuerdo, alentó a la gente a participar en los foros, cabildos, talleres, conferencias y demás que se estaban programando de manera independiente.

“¿Es que una Constitución es apenas un reglamento de instituciones? ¿O es mucho más, un derrotero filosófico y una normatividad superior?

“...La propuesta, que tiene algunos puntos que podemos juzgar buenos, mirada en conjunto es una pieza de grado inferior, por debajo de la línea de flotación intelectual de un pueblo inteligente y de vocación jurídica como es el colombiano, por debajo de la línea de flotación de los requerimientos de la época. Es un empeño sin dimensión, sin grandeza, un listado de puntos sin organicidad...” (El Espectador, 1990, 10 de agosto, p. 2A)

Mientras se firmaba el Acuerdo Político, en las afueras del lugar, 14 organizaciones sociales que habían enviado al presidente propuestas para la convocatoria, y que no fueron invitadas a la firma del Acuerdo, tales como dirigentes comunales, estudiantiles, cooperativos, sindicales, de la UP y otras organizaciones sociales, manifestaron su inconformismo en las afueras del lugar (Voz, 1990, 2 de agosto, p. 8).

Varias organizaciones que habían respaldado el Congreso Pre-Constituyente presentaron al Ministerio de Gobierno, una propuesta basada en los debates que allí se dieron. Según estas organizaciones el Acuerdo Político no recogía el mandato popular del 27 de mayo y no era autónoma (Voz, 1990, 23 de agosto, p. 14).

4.4 El debate continúa al emitirse el Decreto de Estado de Sitio 1926

Luego de que Gobierno, el Partido Liberal, el Partido Conservador, el Movimiento de Salvación Nacional y la Alianza Democrática M-19, lograron perfeccionar el acuerdo político, este fue plasmado en el decreto de estado de sitio 1926 de 1990. El decreto fue elaborado por los asesores del presidente, Manuel José Cepeda, Fernando Carrillo y Humberto de la Calle, a partir de conversaciones que tuvieron con los firmantes del Acuerdo (El Espectador, 1990, 24 de agosto, p. 1A).

El decreto tenía como objetivo solucionar los problemas de orden público que atravesaba el país, dándole una nueva legitimidad a las instituciones, a través de unas reformas constitucionales, realizadas en una Asamblea Constitucional.

Uno de los problemas técnicos más serios que tenía el mencionado decreto era que pretendía convocar a la Asamblea, el mismo día en que se elegían los delegatarios a la misma. De manera tal que se partía del supuesto que la convocatoria sería aprobada.

Otro de los problemas más graves era que lejos de limitar las atribuciones del Congreso, las ampliaba, le daba mayor injerencia en cuanto a la planeación y el presupuesto, le permitía a los congresistas intervenir en el nombramiento de los ministros, usando voto de censura y no prohibía la reelección sucesiva de los miembros de las cámaras. (El Tiempo, 1990, 1 de septiembre, p. 5A). Este aspecto es especialmente grave porque fortalecía el poder de los barones electorales que dominaban el Congreso. Así mismo, es indicativo de que el gobierno negoció con los barones electorales para sacar adelante la reforma.

Hubo mucha inconformidad en el medio académico universitario con el contenido del Acuerdo. Entre los inconformes estaba el constitucionalista Vladimiro Naranjo para quien la forma como estaba diseñado haría que funcionara como un pequeño Congreso, pues quienes llegarían más fácilmente serían quienes tuvieran la maquinaria para mover electores (El Espectador, 1990, 27 de agosto, p. 2A).

Otros críticos del decreto, como Maria Jimena Dussán, no estaban de acuerdo con la exigencia que se hacía a los candidatos de pagar una caución de cinco millones, y en caso de que esto no fuera posible recolectar diez mil firmas de apoyo. Consideraba que estos eran requisitos demasiado altos para un ciudadano común y corriente, y que, por lo tanto, quienes terminarían dominando la Constituyente serían los políticos tradicionales del Congreso (El Espectador, 1990, 29 de agosto, p. 3A).

Esto sin mencionar que quedaba también la idea que las firmas de apoyo ciudadano tenían un valor equivalente a cinco millones pesos. Es decir, que no importaba si un candidato era un líder social, pues era más importante tener dinero para pagar la caución.

Más de 20 organizaciones, lideradas por los miembros de la Comisión Pro-Constituyente, suscribieron un documento conjunto atacándolo. Por su parte, el periódico El Tiempo, lejos de catalogar esta carta como una opinión democrática, lanzó acusaciones como: “La Izquierda se Unió contra la Constitución” (El Tiempo, 1990, 28 de agosto, p. 7A).

Las organizaciones de la Comisión Pro-Constituyente catalogaban el Acuerdo Político como un acuerdo del bipartidismo, contando con la complicidad de la AD M-19, que dejaba por fuera a “los estudiantes, indígenas, alzados en

armas, comunales, en fin, las fuerzas sociales y regionales más representativas” (Voz, 1990, 30 de agosto, p. 6).

El vicepresidente de la Organización Nacional de Indígenas de Colombia, Gabriel Muyuy, se pronunció también en contra del Acuerdo Político. Manifestaba que eran pocas y muy limitadas posibilidades las que tenían los indígenas de participar en la Asamblea Constituyente y hacer que sus problemáticas y necesidades fuesen tenidas en cuenta (Voz, 1990, 30 de agosto, p. 3).

Varias organizaciones de izquierda críticas del decreto 1926 programaron una Jornada Nacional por la Constituyente Popular a realizarse el 6 de septiembre de 1990. Previo a esta jornada hubo marchas y paros en diferentes ciudades del país promoviendo una Asamblea Constituyente independiente (Voz, 1990, 6 de septiembre, p. 8). Uno de los paros más grandes fue el gran paro campesino en Santander, especialmente en la provincia de García Rovira, donde se tomaron las cabeceras municipales (El Espectador, 1990, 7 de septiembre, p. 1C).

El día 6 de septiembre se presentaron varias tomas en diferentes regiones del país, estas se caracterizaron por las reivindicaciones de maestros, campesinos e indígenas, y la propuesta de una Asamblea Constituyente (El Espectador, 1990, 7 de septiembre, p. 1C) Los indígenas se tomaron la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno (El Espectador, 1990, 7 de septiembre).

El Comité Nacional Pre-Constituyente decidió no participar de la comisiones por la Asamblea Constitucional, dirigidas por el gobierno, pues consideraban que allí no era posible la participación popular. Decidieron participar solamente en las mesas de trabajo que se estaban abriendo en diferentes partes del país (Voz, 1990, 20 de septiembre, p. 3).

4.5 El gobierno inicia la convocatoria a la Asamblea Constitucional

La estrategia para la convocatoria de la Asamblea Constitucional fue acordada en la finca presidencial de Hatogrande. Se planteó una “intensa estrategia pedagógica y publicitaria”. Así mismo, se acordó el nombramiento de 10 comisiones preparatorias, integradas por 15 personas cada una. Lideraron esta reunión: El presidente Cesar Gaviria, el Ministro de Gobierno Julio Cesar Sánchez, el viceministro Andrés González, y los consejeros Fernando Carrillo y Manuel José Cepeda (El Espectador, 1990, 2 de septiembre, p. 1A y 9A).

Se acordó que las comisiones preparatorias estarían integradas por juristas y representantes de diversas fuerzas sociales o grupos de opinión como: mujeres, estudiantes, sindicatos, etc (El Espectador, 1990, 2 de septiembre, p. 9A). Se hablaba de la participación en comisiones de 130 a 1500 especialistas de diferentes sectores sociales y de opinión. También planteaba la instalación de 1500 mesas de trabajo. Se hacía claridad que en las mesas no habría ninguna restricción para que cualquier ciudadano participara, y que la única restricción sería trabajar acerca del temario planteado (El Espectador, 1990, 23 de septiembre, p. 5A).

Aparentemente el Gobierno estaba abriendo espacios de participación política. Sin embargo el concepto de participación del gobierno era totalmente restringido, pues el poder decisorio de estas comisiones era nulo. Recuérdese que el temario ya había sido preestablecido, la reforma sería redactada por seis personas designadas por el gobierno, y luego, esta sería debatida en una asamblea a la cual no podían llegar los ciudadanos de común, y donde habría una alta ingerencia de las tres ramas del poder público en los debates. Es decir el concepto de soberanía popular y democracia participativa que proclamaba el gobierno estaba muy lejos de su proyecto de reforma.

Aun con la falta de poder decisorio de las comisiones preparatorias, algunos creían que era demasiado poder para el pueblo. Es el caso de Álvaro Lemods Simonds que estaba preocupado porque Gaviria hubiese invitado a todos los alcaldes a liderar la conformación de una comisión (El Tiempo, 1990, 12 de septiembre, p. 5A).

La estrategia de convocatoria del Gobierno ahondó las divisiones en el movimiento estudiantil. En un encuentro realizado en Medellín, el movimiento estudiantil Todavía Podemos Salvar a Colombia manifestó estar de acuerdo con la convocatoria realizada por Gaviria. Por su parte, los del Movimiento Estudiantil por la Constituyente se opusieron a dicha convocatoria. Los miembros de Todavía Podemos Salvar a Colombia terminaron retirándose del encuentro (El Tiempo, 1990, 18 de septiembre, p. 9A).

Por su parte el Comité pro-constituyente hizo pública una contrapropuesta de Asamblea. Esta continuó planteando una Asamblea Constituyente, en vez de Constitucional y una reforma total a la Constitución, no solo unas reformas (Voz, 1990, 27 de septiembre, p. 8).

Miembros del Comité Pro- Constituyente dijeron que cualquiera que fuese el fallo emitido por la Corte, insistirían en “la legitimidad de la soberanía popular expresada en las urnas el 27 de mayo”. En el mismo sentido la Unión Patriótica emitió un comunicado a la Corte llamándola a inhibirse de emitir un fallo sobre la Asamblea Constitucional, pues “el poder constituido no puede imponerse sobre el poder constituyente que es el pueblo” (Voz, 1990, 4 de octubre, p. 10).

4.6 La guerrilla frente al decreto 1926

Por su parte, Manuel Marulanda Vélez, dirigente de la guerrilla de las FARC, consideraba que el decreto solo pretendía tramitar los proyectos que las elites no habían podido sacar adelante en el Congreso, y que esto no era lo que necesitaba el país, sino una nueva Constitución.

“Le pretenden dar trámite a posproyectos que se hundieron en el parlamento. Va a remendar lo que no pudo hacer el parlamento. Pequeñas reformas es lo que viene haciendo el parlamento sin solución alguna. Una Asamblea Constituyente debe ser autónoma y soberana para que redacte una nueva Constitución. Atemperada a la realidad

del país y las fuerzas políticas y productivas que han surgido” (Voz, 1990, 20 de septiembre, p. 3).

La Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar afirmaba que el decreto 1926 de Estado de Sitio no recogía el sentir popular expresado en la séptima papeleta y que de no modificarse los requisitos para la conformación de la Asamblea Constitucional, permitiendo a los grupos insurgentes participar, era una farsa hablar de diálogo abierto al país (Voz, 1990, 20 de septiembre, p. 13).

La falta de interés del gobierno en el diálogo con la guerrilla se expresó claramente el día que se eligieron los delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente. Ese mismo día, el ejército colombiano se tomó la sede del secretariado del Estado Mayor de las FARC, conocida como “Casa Verde”; cerrando de esta manera cualquier posibilidad de dialogar con la guerrilla. Este tipo de ataques no fue el único en su especie, también se había realizado uno similar cuando se votó el plebiscito de Virgilio Barco por la Asamblea Constitucional (Voz, 1990, 13 de diciembre, p. 5).

El bombardeo a Casa Verde Resulta muy significativo en la medida que recientemente las FARC habían reiterado al gobierno su petición de diálogo y porque este sitio se había convertido en el símbolo de las conversaciones de paz de los últimos diez años.

Por otro lado, los frentes del EPL que se hallaban en acercamientos con el gobierno, el Quintín Lame y el PRT, manifestaron un respaldo parcial al decreto

1926. Tales organizaciones respaldaban la idea de una Asamblea reformativa de la constitución, pues creían que esta podría ayudar a poner fin al conflicto (El Espectador, 1990, 22 de septiembre, p. 5A).

A pesar de las reservas que tenían frente al decreto, tales organizaciones solicitaron conversar directamente con el Ministro de Gobierno para plantear algunas propuestas sobre la Asamblea. Pretendían que se abrieran nuevos espacios paralelos a la Asamblea donde pudieran expresar sus puntos de vista. (El Tiempo, 1990, 22 de septiembre, p. 7A). Buscaban la modificación al Acuerdo Político, introduciendo la participación de indígenas y campesinos en la Asamblea. Así mismo, manifestaron que no entregarían las armas mientras no percibieran una verdadera voluntad de paz por parte del gobierno (El Tiempo, 1990, 25 de septiembre, p. 7A).

Sin embargo, estas dos organizaciones guerrilleras y varios frentes del EPL terminaron aceptando desmovilizarse sin mayores garantías de participación política por parte del Estado. Luego de la desmovilización el gobierno les permitió participar en la Asamblea con derecho a voz pero sin voto.

4.7 La Corte Suprema declara constitucional el decreto 1926

El 9 de octubre de 1990 la Corte Suprema declaró la constitucionalidad del decreto de estado de sitio 1926 (López, 1990, p. 266). Sus argumentos fueron más políticos que jurídicos. Uno de los más importantes fue el ejercicio de la soberanía

popular, que se reconoció en el poder del pueblo para autorizar la elaboración de una nueva Constitución por fuera del Congreso. De esa manera, la soberanía popular primaría, sobre la delegación de poder en el Congreso.

La Corte entendía que el pueblo, ejerciendo su poder de manera directa, era la voz de la nación entera. Según la Corte, la nación a la cual se refería la Constitución de 1886, no equivalía simplemente a la personificación de la República unitaria, sino que también era el pueblo, que podía darse una Constitución nueva o reformarla, cuando lo propusiera, tal como ya lo había hecho en el plebiscito de 1957.

“... la nación o sea el pueblo que habita nuestro país, es el constituyente primario del cual emanan los poderes constituidos o derivados. No simplemente la personificación de la República unitaria que sucedió a los estados soberanos de la Constitución de Ríonegro (1863) pues para ello bastaba el art. 1o. de la Carta, conforme al cual ‘La Nación Colombiana se reconstituye en forma de república unitaria’

“Como la nación colombiana es el constituyente primario, puede en cualquier tiempo darse una Constitución distinta a la vigente... De lo contrario, se llegaría a muchos absurdos: el primero de ellos que la reforma constitucional de 1957 no vale por haber sido fruto de un plebiscito...” (López, 1990, p. 269-270).

Reiterando la jurisprudencia relativa al plebiscito de 1957, la Corte dijo que no podía impedirle al constituyente darse un nuevo ordenamiento, debido a que los poderes que se derivan de este (el legislativo, el ejecutivo y el judicial) no

pueden revisar sus actos. “Siendo la nación el constituyente primario y teniendo ella un carácter soberano, del cual emanan los demás poderes, no puede tener otros límites que los que él mismo se imponga, ni los poderes constituidos pueden revisar sus actos” (López, 1990, p. 270)..

En el mismo sentido, la sentencia declaró inconstitucionales las limitaciones temáticas, diciendo que constituían un atropello contra la democracia participativa. Según la Corte, el objetivo de la Asamblea Constitucional era el “fortalecimiento de la democracia participativa”, tal como se estableció el voto de las elecciones del 27 de mayo de 1990, e imponerle límites era no obedecer dicho mandato.

Siendo la democracia participativa el único límite de la Asamblea, la Corte se dio a la tarea de definir como era este tipo de democracia. Según la Corte, la democracia participativa no equivalía a democracia directa, y de esta manera se debía entender el voto del 27 de mayo, cuando hablaba de “fortalecer la democracia participativa”. Así la Corte dejó claro que la participación del pueblo era para promover la Asamblea, pero que las decisiones que allí se tomaran se harían por medio de representantes, tal como lo establecía el decreto 1926.

“Por lo tanto, debe entenderse que la ‘democracia’ a la cual aludió el constituyente primario, es la indirecta y que el término ‘participativa’ alude a que ésta efectivamente represente a la nación por ejemplo, perfeccionando el sistema de votación, el funcionamiento del Congreso y la asequibilidad a este por parte de

los ciudadanos. Tal interpretación, por lo demás, se ajusta al carácter representativo que el propio constituyente primario quiso darle a la Asamblea Constitucional” (López, 1990, p. 271-272).

En consonancia con el interés del gobierno de darle una nueva legitimidad a las instituciones, la Corte dijo que la necesidad rediseñar las instituciones se hallaba básicamente en la difícil situación política que atravesaba el país, en el mandato del 27 de mayo y en la legitimidad que requiere toda organización política:

“en las manifestaciones de violencia que continuamente azotan al país, en la ineficacia de las instituciones para enfrentar esas situaciones, en la necesidad de ‘rediseñar’ dichas instituciones para ponerlas acordes con los tiempos modernos, en la decisión de la voluntad popular mayoritariamente expresada el pasado 27 de mayo a favor de la posibilidad de convocar una Asamblea Constitucional y –sobre todo– en el fundamento de legitimidad que debe tener la organización política” (López, 1990, p. 266).

Jurídicamente, la Corte sustentó la necesidad de reforma constitucional en el concepto de eficacia expuesto por Hans Kelsen en su libro “Teoría General del Derecho y del Estado” y en los planteamientos de Del Vecchio y Recasens-Siches sobre la utilidad y la inutilidad de las normas jurídicas. Según Kelsen “la validez de un orden legal depende así de su conformidad con la realidad, de su ‘eficacia’” (López, 1990, p. 268). Según Del Vecchio y Recasens-Siches el ser del derecho no pertenece al mundo de la lógica sino al de los valores, “por lo tanto exige preguntarse sobre la utilidad o inutilidad de las normas jurídicas para realizar

determinados fines que se juzgan valiosos para la comunidad” (López, 1990, p. 268).

A partir de estos postulados, la Corte concluía que para definir la constitucionalidad de decreto 1926 no era suficiente comparar con el artículo 218 de la Constitución de 1886 (que establecía que las reformas solo se podían establecer a través del Congreso), sino que se debía tener en cuenta si el ordenamiento vigente serviría para alcanzar la paz. Concluía la Corte que aunque no era posible predecir si la paz se lograría con la Asamblea, no podría cerrar las puertas a esa posibilidad que abría el decreto.

La Corte Suprema tuvo varios puntos en común con los críticos del decreto. Por ello declaró inconstitucionales las limitaciones al temario; la injerencia de poderes derivados del constituyente primario en la Asamblea, tales como Senado, Cámara, asambleas departamentales y consejos municipales, intendenciales y comisariales; el pago de una caución de 5 millones para los candidatos; y el control de la Corte Suprema sobre el texto que produjera la Asamblea (López, 1990, p. 339-341).

Al referirse a la participación de instituciones del Estado en la Asamblea, dijo que estas eran las responsables históricas de que se tuviese que recurrir a un mecanismo alternativo y extremo para reformar la Constitución, y por lo tanto no debían participar:

“... no se requiere acumular en las mismas personas o entidades funciones tan distintas y concentradas, que llegan hasta el punto de ser incompatibles y que históricamente son las que han llevado al país a buscar este mecanismo alternativo y extremo de reforma constitucional” (López, 1990, p. 340).

La Corte mantuvo en firme varios aspectos del decreto que habían sido objeto de fuertes críticas, tales como: denominar a la Asamblea Constitucional en vez de Constituyente, exigir la desmovilización de los grupos guerrilleros como requisito para participar en la Asamblea, mantener los requisitos de los aspirantes a la Asamblea.

4.7.1 No todos los magistrados de la Corte Suprema estuvieron de acuerdo

Faltó poco para que el decreto 1926 fuera declarado inconstitucional. La sentencia fue votada negativamente por el 46% de los magistrados, 12 de los 26 magistrados. El voto que definió la aprobación de la sentencia fue el del magistrado Hernándo Gómez Otálora, quien al final dio su voto favorable al decreto bajo la exigencia de eliminar todos los límites impuestos a la Asamblea (Alarcón, 2011, p.23).

Los motivos de su inconformidad se anexaron a la sentencia como “salvamento de voto”, este resultó ser más extenso que la sentencia misma. Los planteamientos básicos de estos magistrados fueron que el decreto 1926 vulneraba

la Constitución de 1886 por pretender realizar la reforma fuera del Congreso, y por exceder los límites trazados para los estados de sitio.

Además de esto, realizaban varias críticas a los fundamentos de la sentencia mayoritaria, dos de estos pertinentes al tema de la soberanía popular. En primer lugar, consideraban que el fallo había adoptado una decisión no expresaba el sentir de la nación colombiana. En segundo lugar, consideraban que la sentencia usaba un concepto de soberanía popular que no coincidía con el de soberanía nacional, establecido en la Constitución de 1886.

Para estos magistrados no era cierto que el decreto 1926 respaldara una decisión popular de convocar una Asamblea Constitucional, pues la opinión del 27 de mayo de 1990 había sido la manifestación de un reducido número de electores, no un pronunciamiento de la Nación colombiana:

“esta información tomada estadísticamente no se puede confundir con el pronunciamiento político de la Nación colombiana... Un hecho notorio, además, que ni siquiera se logró la opinión de la mayoría del cuerpo electoral de entonces y fue más bien evidente la ausencia de la voluntad de la mayoría de los ciudadanos activos” (López, 1990, p. 365).

Por ello, el Decreto no correspondía con un acto soberano del cuerpo electoral, sino que era la confirmación o refrendación de una decisión tomada por quienes realizaron el acuerdo político.

“... el electorado designa los integrantes de una Corporación que necesita de su voluntad para existir, revela a las claras que lo que en el fondo esencial de todas las cosas entraña la manifestación del cuerpo electoral es una refrendación de la convocatoria de la Asamblea, decidida antes y por otros, o dicho de otra manera, que su pronunciamiento constituye un referéndum acompañado de elección propiamente tal” (López, 1990, p. 382).

Según los magistrados, el concepto de soberanía nacional fue creado para evitar que las clases populares pudieran derrocar el orden establecido, alegando que tenían soberanía para hacerlo. Era entonces, era un mecanismo que permitía acceder al poder solo a las clases poseedoras e ilustradas, mediante el mecanismo de la representación política. Explicaban los magistrados que, desde la visión del Abate Sieyes:

“La soberanía popular significaba entregar a todos y cada uno de los ciudadanos la capacidad de elegir y ser elegidos, y al mismo tiempo, de reconocer para las clases desposeídas un inmenso e incontrolable poder que ponía en verdadero peligro la subsistencia del orden burgués recién conquistado. De ahí que manifestara, para sentar las bases de su propuesta, que la mayor parte de los ciudadanos carecían de la instrucción, la disponibilidad y el interés necesario para decidir sobre los asuntos públicos. Semejante realidad obligaba, en primer lugar, a diseñar un régimen representativo para ejercer el poder de la Nación mediante la elección de voceros por ciudadanos activos reunidos en asamblea primaria, que reunieran ciertas calidades, tuvieran rentas, no fueran domésticos ni servidores; etc., es decir, no pertenecieran a las clases populares de Francia. [... la soberanía] es ‘una indivisible, inalienable e imprescriptible. Ella pertenece a la Nación, ninguna sección del pueblo, ni individuo alguno, puede atribuirse su ejercicio’” (López, 1990, p. 373).

A partir de este planteamiento de nación, el Abate Sieyes creó el concepto de poder constituyente o constituyente primario y el de poder constituido. El constituyente se conformaría solo por un reducido grupo de hombres con unas rentas determinadas. “El constituyente primario no fue otra cosa que un subproducto de la aplicación de la tesis de la soberanía nacional y una necesaria consecuencia de las decisiones revolucionarias de la burguesía para excluir del voto al pueblo francés” (López, 1990, p.)

Agregó el salvamento de voto que, en el caso de la Constitución colombiana de 1886, el concepto de soberanía nacional se aplicó para establecer la unidad de la nación, en contraposición al federalismo de la Constitución de Rionegro, y limitar al constituyente primario. Por ello, consideraban que “no surge de esta explicación que el ‘constituyente primario’ sea el fundador del Estado, ni de la democracia, ni de nada. Fue un concepto político de utilidad coyuntural que cada vez que se necesita se trae para legitimar decisiones políticas extrajurídicas y extraconstitucionales (López, 1990, p. 376).

En cuanto al concepto constituyente primario durante el siglo XX, el salvamento de voto indicaba que se había aplicado para los regímenes de facto y algunas circunstancias específicas contempladas en la ley. En el primer caso, el poder de facto se autoconvoca porque hay una revolución o cambio de régimen político. En el segundo caso se consulta al pueblo, bajo unas reglas jurídicas predeterminadas por el ordenamiento legal vigente.

Concluían entonces los magistrados, que ninguno de los dos casos señalados para convocar el constituyente primario, correspondían con el decreto 1926, por lo tanto había sido desacertado el concepto utilizado en la sentencia. “Dentro de un Estado de Derecho –y el nuestro lo es así esté en crisis– el gobernante solo puede hacer lo permitido por la Carta, y ninguno de sus preceptos actuales faculta al Presidente de la República para convocar al cuerpo electoral como constituyente primario” (López, 1990, p. 378).

4.7.2 Sentencia con sentido político

El fallo de la Corte Suprema fue más político que jurídico. Esto era de esperarse, teniendo en cuenta que uno de los objetivos primordiales de la reforma constitucional era de carácter político: “crear las bases para un fortalecimiento institucional, que permita superar los problemas de orden público” (López, 1990, p.). En este sentido, la Corte consideró que el decreto 1926 daba una respuesta adecuada a dichos problemas.

La Corte también se refirió a la reforma como la posibilidad de fortalecer la legitimidad de las instituciones políticas:

“en las manifestaciones de violencia que continuamente azotan al país, en la ineficacia de las instituciones para enfrentar esas situaciones, en la necesidad de ‘rediseñar’ dichas instituciones para ponerlas acordes con los tiempos modernos, en la decisión de la voluntad popular mayoritariamente expresada el pasado 27 de mayo a favor de la

posibilidad de convocar una Asamblea Constitucional y –sobre todo– en el fundamento de legitimidad que debe tener la organización política” (López, 1990, p. 266).

La fundamentación política y no jurídica de la sentencia, fue criticada en el salvamento de voto. El salvamento reconocía la existencia de problemas orden público, sin embargo, consideraba que este no podía ser el fundamento de la sentencia, pues la Corte era una instancia jurídica y no política. Para ellos, la sentencia deformaba el sentido y la naturaleza de la misión de la Corte Suprema, como guardián de la constitucionalidad, convirtiéndola en instancia política. Según estos magistrados, aun cuando los argumentos políticos expuestos en la sentencia podían ser acertados, esto no indicaba que el decreto fuese constitucional.

Más allá de este debate sobre cuáles son los parámetros de argumentación de la Corte, donde la frontera entre lo político y lo jurídico muchas veces es tan difusa, es claro que el sentido del fallo estaba en consonancia con el llamado a la renovación y relegitimación de las instituciones, tan buscado por diferentes fuerzas políticas desde hacia varios años.

4.8 Conclusión.

La propuesta de Asamblea Constitucional liderada por el presidente Cesar Gaviria cambió la alineación de fuerzas. Cuando estaba definiendo las bases de la convocatoria a la Asamblea, realizó un acuerdo político de los partidos Liberal,

Conservador, el Movimiento de Salvación Nacional y la recién fundada Alianza Democrática M-19 (AD M-19).

La AD M-19, que había sido fundada por desmovilizados de la guerrilla del M-19, dejó de estar en la oposición y pasó a ser una fuerza de apoyo a la hegemonía. De esta manera, cuando esta nueva organización política aceptó los términos de la propuesta presidencial, se presentó un cambio importante en la alineación de fuerzas, si se tiene en cuenta que este grupo político había logrado el tercer lugar en las pasadas elecciones presidenciales y era más conveniente para los partidos de la hegemonía bajo control.

El presidente Gaviria llegó a un acuerdo político con las mencionadas fuerzas. El contenido de este acuerdo fue plasmado en el decreto de estado de sitio 1926, mediante el cual se convocaba una Asamblea Constitucional caracterizada por la falta de participación ciudadana. Algunas de las características del decreto de estado de sitio que coartaron la participación ciudadana fueron las siguientes:

- El decreto incluía el temario definido en el acuerdo y la reforma constitucional debía ceñirse al mismo.

- Diferentes fuerzas políticas y sociales, excepto la guerrilla, podrían participar de algunos debates amplios que reprogramaron para el inicio; así mismo, eventualmente se podrían realizar audiencias ciudadanas; sin embargo, ni los debates amplios, ni las audiencias, tendría carácter vinculante, porque sería un

grupo de juristas escogidos por el gobierno quienes redactarían el texto constitucional. Después de elaborado el texto, los delegatarios a la Asamblea podrían trabajar sobre el mismo.

- Varias instancias del gobierno, así como el Congreso y las Altas Cortes tendrían ingerencia en los debates de la Asamblea que se refiriesen a la reforma de sus instituciones.

- Así mismo, el Congreso continuaría sesionando mientras se desarrollaba la Asamblea y podría reformar aspectos de la Constitución que no estuvieran contenidos en el temario.

- Los requisitos para ser elegido delegado a la Asamblea tenían más en cuenta la capacidad económica para inscribirse que el respaldo ciudadano. Si una persona no tenía cinco millones de pesos para inscribirse, debería conseguir el apoyo de diez mil personas, mediante la recolección de sus firmas.

Aun con todas estas limitaciones a la participación democrática, el presidente continuaba manifestando públicamente que el decreto de estado de sitio se amparaba en la soberanía popular para reformar la Constitución. De esta manera, se pretendía hacer pasar por soberanía popular la legitimación, mediante el voto, de una decisión tomada por los partidos hegemónicos.

Paralelo al acuerdo y al decreto de estado de sitio del presidente Gaviria, las fuerzas políticas asociadas al Partido Comunista, la Unión Patriótica, organizaciones sindicales, movimientos sociales y liberales independientes, realizaron un congreso al cual denominaron “Congreso Pre-Constituyente”. Allí se plantearon una serie de propuestas de reforma muy distintas a las del acuerdo presidencial que se caracterizaban por el debate público y democrático de la reforma.

Durante el mencionado congreso estas fuerzas establecieron un mecanismo de comunicación con las diferentes organizaciones guerrilleras. Este fue creado bajo la idea de la renovación de la instituciones debía tener en cuenta las voces disidentes. Así las cosas, en este momento la izquierda legal y la armada tuvieron un acercamiento en la correlación de fuerzas.

Más adelante estas mismas fuerzas presentaron una propuesta de Asamblea ante el Ministro de Gobierno, tal vez intentando dejar constancia histórica de su inconformidad. Su proyecto alternativo no tuvo la suficiente fuerza, por lo tanto no le pudo hacer contrapeso al proyecto de los partidos hegemónicos.

La crítica de las fuerzas de izquierda legal, al decreto 1926, al igual que las que fueron presentadas frente a la propuesta de Asamblea de presidente Barco, no tenían como objetivo atacar la hegemonía política, sino abrir espacios de participación democrática.

Algo similar se puede decir de los planteamientos de la izquierda armada. Por un lado, los grupos adelantaban procesos de desmovilización como el EPL, el PRT y el Movimiento Armado Quintín Lame, aspiraban a participar en la Asamblea más que a cambiar la hegemonía. Otras organizaciones como las FARC, que se habían resistido a entregar las armas, también se manifestaban a favor de la apertura de espacios democráticos. .

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, apoyó la realización de la Asamblea del decreto 1926, pero con una serie de modificaciones. Fundamentalmente eliminó las limitaciones temáticas y eliminó la injerencia de las diferentes ramas del poder público en el desarrollo de la misma, al considerarlos limitaciones a la soberanía popular.

La decisión de la Corte fue muy ajustada, faltó muy poco para que el decreto de estado de sitio no fuera aprobado. Esta situación indica la falta de acuerdo entre los partidos hegemónicos para realizar una reforma política.

5. La soberanía popular en los debates de la Asamblea Nacional Constituyente

5.1 Composición de la Asamblea.

La Asamblea Nacional Constituyente estuvo integrada por 23 miembros del Partido Liberal, 19 de la Alianza Democrática M-19, 11 del Movimiento de Salvación Nacional, 5 del Partido Conservador, 4 del Partido Conservador que se presentaron como independientes, 2 del Movimiento Unión Cristiana, 2 de la Unión Patriótica, 1 del Movimiento Unido Estudiantil, 1 de la Organización Nacional Indígena de Colombia, 1 de la Autoridades Indígenas de Colombia y 1 del Movimiento para un Nuevo País para los Niños (Buenahora, 1992, p. 354 y 355).

También participaron con derecho a voz pero sin voto 2 desmovilizados del Ejército Popular de Liberación, 1 del Partido Revolucionario de los Trabajadores y 1 del Movimiento Armado Quintín Lame. (Alarcón, 2010, p. 74)

La conformación de la presidencia de la Asamblea, que estuvo liderada por un representante del partido liberal, Horacio Serpa Uribe; un representante de fuerzas conservadoras, Álvaro Gómez Hurtado del Movimiento de Salvación Nacional; y un representante de la Alianza Democrática M-19, Antonio Navarro Wolf.

Según Valencia Villa, esta situación indicaba que ningún grupo político pudo imponerse sobre los demás (Valencia, 1997, p 183). Sin embargo, la alianza que se estableció para la presidencia de la Asamblea fue similar a la del excluyente decreto 1926 de 1990, sólo que sin una parte de las fuerzas conservadoras. De esta manera, el Partido Liberal, el Movimiento de Salvación Nacional y la Alianza Democrática M-19 se impusieron sobre los demás.

Tan importante fue esta alianza, que buena parte de los contenidos temáticos del acuerdo político de Cesar Gaviria se mantuvieron en el nuevo texto constitucional. No podía ser de otra forma, la mayoría de las fuerzas políticas que participaron en la Asamblea Nacional Constituyente habían sido las mismas que firmaron dicho acuerdo.

Las fuerzas que llegaron a la Asamblea sin haber participado del acuerdo político tenían solo siete delegatarios. La Unión Patriótica, el Movimiento Unión Cristiana, la Organización Nacional Indígena de Colombia, la Autoridades Indígenas de Colombia y el Movimiento para un Nuevo País para los Niños.

A pesar de que el proyecto de Gaviria fue eje del debate en la Asamblea Nacional Constituyente, Valencia Villa considera que la Constitución de 1991 fue una Constitución ecléctica, redactada colectivamente, donde es imposible reconocer una identidad ideológica o política (1997, p 183).

Esta investigación se distancia de tal afirmación, pues resulta muy significativo que la propuesta de Gaviria haya sido el eje. Además si bien la redacción fue colectiva y tuvo en cuenta textos de la anterior Constitución y los de otros países, los debates fueron realizados primordialmente por las mismas fuerzas que redactaron el pacto político de Gaviria. Aproximadamente el 88% de los constituyentes pertenecían a tales fuerzas.

Algunos de los temas más debatidos fueron: el preámbulo, la extradición de colombianos, el derecho a la propiedad y la expropiación por vía administrativa, los privilegios de la Iglesia Católica, los estados de excepción, organización y papel de las Fuerzas Armadas, las entidades territoriales y la descentralización, el control fiscal, la rama judicial (Alarcón, 2010, p. 76).

5.2 Debates acerca de la soberanía popular.

Al momento de realizarse la Asamblea la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, la soberanía popular volvió a ser un aspecto relevante dentro de los debates constituyentes. Tal situación fue motivada por la situación jurídica y política de 1990, cuando dicho concepto no solo permitió evadir la obligación Constitucional de hacer las reformas constitucionales exclusivamente en el Congreso, sino que además fue el concepto legitimador de la convocatoria de la Asamblea y, para de las fuerzas de izquierda, su objetivo de hacer parte de la Asamblea.

Cuando se debatió el contenido del preámbulo, la soberanía popular fue un asunto de especial interés. El debate no se generó porque existiera una amplia oposición al tema, sino debido a la férrea oposición minoritaria expuesta por el Movimiento de Salvación Nacional, cuya postura fue liderada por Raimundo Emiliani Román, quien buscó preservar el concepto de soberanía nacional, establecido en la Constitución de 1886.

El respaldo mayoritario a la soberanía popular fue coherente con los planteamientos sobre el tema expuestos por la mayoría de fuerzas políticas durante el debate público realizado en 1990. Sus argumentos principales fueron: la referencia a la democracia participativa en las elecciones que impulsaron la realización de la Asamblea, darle legitimidad a la nueva carta y establecer mecanismos de democracia participativa que dieran un nuevo sentido a la democracia en Colombia.

La soberanía popular también fue objeto de debate cuando se discutieron los principios, los mecanismos de participación democrática y algunos derechos fundamentales. Allí la postura mayoritaria volvió a ser favorable a la soberanía popular.

5.2.1 Preámbulo: soberanía popular vs. soberanía nacional.

El preámbulo de una Constitución es una especie de síntesis política del contenido de la Carta, de ahí la importancia de su contenido. Durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, el tema de la soberanía popular ocupó un lugar central en el debate del preámbulo. Una de las principales razones fue la necesidad de darle legitimidad a la nueva Constitución, obedeciendo el mandato ciudadano de 1990, cuando se votó a favor de la Constituyente.

El preámbulo fue trabajado por la Comisión Primera. Esta comisión estuvo integrada por miembros de la Alianza Democrática M-19 (AD M-19), de las Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), del Ejército Popular de Liberación (EPL), del Movimiento de Salvación Nacional (MSN), del Partido Social Conservador (PSC), del Partido Liberal (PL), del Partido Revolucionario de los Trabajadores (P.R.T), de la Organización Indígena de Colombia (ONIC), la Unión Cristiana (UC) y de la Unión Patriótica (UP).

Los delegatarios fueron: por la AD M-19, María Mercedes Carranza, Álvaro Leyva Durán, Otti Patiño Hormanza y Germán Toro Zuluaga; por las AICO, Lorenzo Muelas Hurtado; por el EPL, Darío Mejía Aguduelo; por el MSN, Raimundo Emiliani Román, Juan Carlos Esguerra Portocarrero y Alberto Zalamea Costa; por el PSC, Misael Pastrana Borrero y Augusto Ramirez Ocampo; por PL, Jaime Arias López, Horacio Serpa Uribe y Diego Uribe Vargas; por el PRT,

Jaime Ortiz Hurtado de la UC; por la ONIC, Francisco Rojas Birry; y por la UP, Aida Abella Esquivel de la Unión Patriótica.

De esta manera, la organización mayoritaria fue la AD M-19 con 4 delegatarios, le siguieron en su orden el PL y el MSN con 3 delegatarios cada uno, el PSC con 2 delegatarios y las demás organizaciones, AICO, EPL, PRT, UC ONIC y UP con 1 delegatario cada una.

La mayor parte de los delegatarios estuvieron de acuerdo en que el preámbulo se estableciera la soberanía popular, en vez de la soberanía nacional. Excepto por el delegatario Raimundo Emiliani Román del Movimiento de Salvación Nacional quien pretendía que la soberanía nacional continuara operando tal cual se estaba en la Constitución de 1886.

La defensa que hizo este constituyente a la Constitución de 1886, así como la efectuada por otros miembros del MSN, en temas relacionados con la soberanía nacional, dejan ver el poco interés que tenía este movimiento en la reforma de la Constitución. Tal actuación resulta coherente con la postura que expuso su dirigente Álvaro Gómez Hurtado en 1990, cuando en repetidas ocasiones expresó que no veía necesario realizar ningún tipo de reforma constitucional, pero que participaría de la misma para no marginarse del debate político.

Los principales argumentos favorables a la soberanía popular en preámbulo fueron: que la soberanía popular correspondía con el mandato

ciudadano de las elecciones de 1990, que era un complemento de la democracia representativa, que permitiría implementar el voto como un derecho que transmite mandato del elector al elegido, y que serviría para encausar las demandas políticas de la sociedad.

Los planteamientos de Emiliani Román del MSN en contra la soberanía popular y a favor de mantener la soberanía nacional de la Constitución de 1886 se basaron en que la soberanía popular atentaba contra unidad nacional, en la doctrina política del Abate de Sieyes durante la Revolución Francesa y en la idea de soberanía popular como mecanismo que permite a unos pocos apropiarse de la soberanía de la nación.

La alusión a la soberanía popular estuvo presente desde el primer texto que se elaboró para el preámbulo, este fue redactado por Jaime Ortiz Hurtado de la UC, Alberto Zalamea Costa MSN, Álvaro Leyva Durán de la AD M-19, Misael Pastrana del PSC y Francisco Rojas Birry de la ONIC. Los mencionados constituyentes tuvieron en cuenta 352 propuestas presentadas por diferentes constituyentes, el Gobierno nacional y las mesas de trabajo que se realizaron en todo el país⁵.

Para incluir la soberanía popular en la primera propuesta de preámbulo fue determinante la necesidad de darle legitimidad a la nueva carta política, a partir del mandato ciudadano que permitió la realización de la Asamblea Nacional

⁵ La subcomisión que redactó la primera propuesta de preámbulo estuvo integrada En: Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 5 y 9. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

Constituyente, el cual solo se entendía a través del concepto de soberanía popular. Los constituyentes querían dejar claro que quienes redactaban la Constitución eran delegados del pueblo y no usurpadores de funciones⁶.

La primera propuesta de preámbulo decía:

“El pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano representado por los Delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios fundamento de la dignidad humana, y fuente de vida y autoridad para el bien común, con el fin de engrandecer a la nación y fortalecer su unidad... promulga la Constitución política”⁷

La importancia de obedecer el mandato ciudadano de 1990 fue respaldada por Jaime Arias López del PL, Humberto de la Calle representante del Gobierno; Horacio Serpa del PL, Francisco Rojas Birry de ONIC, Darío Mejía del EPL y Aida Abella de la UP⁸.

Raimundo Emiliani Román se opuso a la soberanía del pueblo contenida en la citada propuesta de preámbulo. A partir citas relacionadas con el pensamiento del Abate de Sieyes, dijo que si la soberanía es única e indivisible y el pueblo es una entidad divisible, no se le puede atribuir la soberanía al pueblo.

Pues podría ocurrir que “la soberanía en un momento dado sea dividida y que esta

⁶ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 5 y 9. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 7-8. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁸ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 1 de Abril de 1991”, p. 24, 32, 38; “Informe Sesión Comisión 1ª del día 10 de abril”, p. 57; “Informe Sesión Comisión 1ª del día 4 de mayo”, p. 42”. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

división implique una división del estado que no se pueda por consiguiente conservar el orden debido que la soberanía impone”⁹.

El planteamiento de Emiliani Roman fue controvertido por Germán Toro delegatario de la AD M-19 para quien la soberanía popular no pretendía promover la expresión de pequeños grupos de población que ejercieran la soberanía a nombre de todo el pueblo, sino todo lo contrario, evitar que pequeños grupos de mucho poder la ejercieran a nombre del ente abstracto de la soberanía nacional¹⁰.

El ministro de Gobierno Humberto de la Calle también criticó a los planteamientos del delegatario Emiliani Román, diciendo que estos se basaban en verdades jurídicas, no en verdades científicas o en realidades sociales. En este sentido expresó que la soberanía única solo se aplicaba a las relaciones exteriores, pero para asuntos de orden interno esta era inexistente, pues allí solo había diversidad¹¹.

El concepto de democracia participativa como complemento de la democracia representativa, presente en diferentes países del mundo durante el siglo XX (Prud’Homme, s.f.), fue respaldado por Camilo González Pozo, quien en ese momento ejercía como ministro de Salud Pública y quien anteriormente había sido miembro del M-19. Según este ministro, la democracia participativa no

⁹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 13. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 22. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹¹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 27-28. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

negaba la democracia representativa creada en del siglo XVIII, sino que la complementaba¹².

La idea de complementariedad entre democracia participativa y representativa también fue defendida por Misael Pastrana del PSC¹³, los miembros de la subcomisión primera que se encargaron de redactar el primer texto de preámbulo¹⁴ y el ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana¹⁵.

El constituyente Raimundo Emiliani Román, apoyándose en teorías de la Revolución Francesa acordes con las ideas del abate de Sieyes, consideraba que soberanía popular y soberanía nacional eran conceptos irreconciliables. En consecuencia, proponía que se debía mantener el concepto de soberanía nacional de la Constitución de 1886, excluyendo cualquier alusión a la soberanía popular¹⁶.

Debido a este tipo de debates que se presentaron durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, se puede afirmar que la democracia participativa instaurada en dicha Asamblea corresponde a un cambio en la forma de entender la democracia, pues se pasó de entender la democracia representativa como la única forma de ejercicio democrático a la democracia participativa como complemento de la primera.

¹² Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 19 de Marzo de 1991”, p. 25. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹³ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de marzo”, p. 36. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 6. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 29. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹⁶ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 13. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

De otro lado, Álvaro Leyva de la AD M-19 señaló la importancia de establecer la soberanía popular instaurando mandato como mecanismo de participación. Alvaro Leyva planteó que en la Constitución de 1886 el voto no era un derecho, sino una función, y que por este motivo los ciudadanos no transmitían ningún tipo de mandato a sus representantes¹⁷.

Leyva propuso transformar el voto en un derecho mediante en cual el elector transmite mandato a su elegido. Fundamentó su propuesta en ideas de la Revolución Francesa expuestas por Jean Jaques Rousseau, opositor del Abate de Sieyes¹⁸ y en las ideas de la Revolución de los Estados Unidos expuestas por John Locke¹⁹.

Leyva consideraba que la soberanía nacional de la Constitución de 1886 no había sido pensada como principio para establecer relaciones internacionales, sino “como un elemento restrictivo de la democracia”. Según este delegatario, este era el sentido del artículos 105, donde los parlamentarios solo debían consultar la justicia y el bien común, no el mandato ciudadano, y el artículo 179, que establecía el sufragio como función, no como derecho o como mandato²⁰.

¹⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 31. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹⁸ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 31. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

¹⁹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 24. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

²⁰ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 33. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

Leyva citó a José María Samper, con el fin de explicar porque en la Constitución de 1886 el voto no había sido establecido como derecho. Según José María Samper, si el voto se hubiese establecido como derecho “a nadie habría podido [...] ser rehusado el sufragio y tenemos en la nación el caos producido por el voto de las mujeres, de los niños y menores de edad, de los dementes, de los ebrios, de los criminales, de todas las incapacidades morales”²¹.

En consonancia con la propuesta de Leyva, el mandato fue respaldado por Francisco Rojas Birry de la ONIC²² y John Sudarsky, asesor de Antonio Galán del PL.

Sudarsky planteaba que el sustento legal del clientelismo era el artículo 105 de la Constitución de 1886²³, según el cual los parlamentarios solo debían consultar el “bien común”. Para Sudarsky detrás del supuesto “bien común” en realidad actuaban de hecho los intereses particulares, por medio de relaciones clientelares, asunto que era de público conocimiento. Por lo tanto, implementar la democracia participativa serviría para que la representación de intereses fuera explícita y se responsabilizara a los representantes frente a sus electores²⁴.

El ataque al clientelismo hecho por Sudarsky resulta bastante pertinente dada la situación política de este periodo, teniendo en cuenta que el clientelismo

²¹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 33. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

²² Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 25. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

²³ “Los individuos de una y otra Cámara representan a la Nación entera, y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común”

²⁴ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de a Sesión de la Comisión Primera del Día 19 de Marzo de 1991”, p. 18. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas

era uno de los problemas más determinantes de la crisis política, tal como se señaló en el primer capítulo.

De otro lado, Darío Mejía del EPL consideraba que la participación democrática era fundamental, pues la falta de canales de expresión política había llevado a que personas como él se alzaran en armas.

“Consideramos que la participación democrática es fundamental, yo considero que en la misma forma que los ríos, el día que se represan buscan salida y revientan los diques que sean, en esa misma forma el pueblo colombiano, que se que se ha visto con una democracia restringida y muchas veces negada, encuentra éste como un sitio importante, propicio para que se canalice la necesidad de participación democrática”²⁵.

5.2.2 Principios: soberanía popular vs. soberanía nacional.

Los principios de una Constitución son la guía para la interpretación de los demás artículos, de ahí su importancia dentro de este tipo de documentos legales. Cuando se debatieron los principios durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, la soberanía popular hizo parte de la agenda. Al respecto, las diferentes fuerzas políticas mantuvieron continuidad en los puntos de vista expuestos en el debate del preámbulo.

El diseño inicial de los principios también se realizó en la Comisión Primera y solamente, el Movimiento de Salvación Nacional se opuso a la

²⁵ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 45. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

soberanía popular. Los argumentos de dicho movimiento fueron la unidad nacional y que el origen de los poderes públicos debía ser la nación y no el pueblo.

El líder de los planteamientos en contra de la soberanía popular, continuó siendo Raimundo Emiliani Román del MSN, quien contó con el apoyo de Alberto Zalamea, integrante de la misma organización política. Ambos delegatarios llamaron a que se continuara el proyecto de unidad nacional diseñado por la Regeneración a finales del siglo XIX. Emiliani Román se declaró abiertamente enemigo de la soberanía popular y manifestó que el origen de los poderes públicos debía ser la nación.

Raimundo Emiliani Román dijo que las Constituciones modernas cometían un error al hablar de soberanía del pueblo, en vez de soberanía nacional. Defendió la soberanía nacional de la Constitución de 1886 porque implicaba un el proyecto de nación unitaria, “la unidad del pueblo en su cultura, en sus tradiciones, en sus creencias, en su idiosincrasia, toda de carácter histórico, de lengua, de tradiciones, de religión”²⁶. En el mismo sentido, Alberto Zalamea se pronunció defendiendo la Constitución de 1886²⁷.

Zalamea y Emiliani Román se manifestaron contrarios a los plebiscitos.

Zalamea dijo que en nombre de la soberanía popular Adolfo Hitler realizó un

²⁶ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 21 de Marzo de 1991”. p. 14. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

²⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 11 de Abril de 1991”. p. 20. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

plebiscito en 1936, donde fue apoyado por el 94% de los alemanes, poniendo a Alemania en una situación que iba en contra de los intereses de la nación alemana²⁸. Emiliani Román dijo además que en Suiza la ciudadanía no concurre asiduamente a los plebiscitos y que estos además no eran acatados por los gobernantes²⁹.

Germán Toro de la AD M-19 y Jaime Arias del PL señalaron que la mayoría de propuestas presentadas por los constituyentes eran a favor de la soberanía popular y que esta no se podía intentar conciliar con la soberanía nacional solo por la opinión de los integrantes del MSN. Germán Toro señaló que de 131 proyectos y sólo uno invocaba la soberanía nacional³⁰.

Jaime Arias propuso que se estableciera claramente que la soberanía popular la ejerce el pueblo, pues la soberanía es el poder político del cual emanan los poderes públicos. La propuesta de Arias fue respaldada por Alvaro Leyva, Aida Abella y Horacio Serpa³¹.

Raimundo Emiliani Román del Movimiento de Salvación Nacional se declaró no solo opositor, sino enemigo de la soberanía popular. Decía este constituyente que a nombre de la soberanía popular se habían establecido

²⁸ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 11 de Abril de 1991”. p. 22. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

²⁹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 2 de Abril de 1991”. p. 32. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³⁰ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 10 de Abril de 1991”. p. 38. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³¹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 10 de Abril de 1991”. p. 38, 44, 46, 52. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

regímenes de opresivos como el Terror de la Revolución Francesa o los gobiernos comunistas.

“ya yo he expuesto aquí, mis razones por las cuales soy no solamente opositor, sino enemigo de eso que se llama la soberanía popular; yo no puedo apoyar la soberanía popular que a través de la historia ha sido fundamento de la opresión de los gobiernos de partido, del terror de la Revolución Francesa, de las tiranías de los gobiernos totalitarios y por último de la tiranía de los gobiernos comunistas; todos estos gobiernos han actuado siempre en nombre de la soberanía popular, de manera que no puedo estar de acuerdo con ellos”³².

Ante los planteamientos del Movimiento de Salvación Nacional, Francisco Rojas de la Organización Indígena de Colombia, manifestó que a nombre de la nación se han ejercido dictaduras y que a nombre de la nación en Colombia se han cometido muchos atropellos y masacres³³.

La redacción del artículo la solucionó María Mercedes Carranza quien presentó una propuesta que se refería a la soberanía nacional, pero que establecía que el poder público emanaba del pueblo, decía: “la soberanía nacional reside exclusivamente en el pueblo del cual emanan los poderes públicos, y la ejerce directamente o por medio de sus representantes en los términos que la

³² Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 10 de Abril de 1991”. p. 40. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³³ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 10 de Abril de 1991”. p. 56. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

Constitución establece”³⁴, la cual ganó en la votación de la Comisión. La propuesta de Carranza con 10 votos, perdió la de Emiliani Román con 3 votos³⁵.

5.2.3 Mecanismos de participación democrática

La subcomisión tercera fue la encargada de presentar la redacción inicial acerca de los mecanismos de participación democrática como el mandato, la revocatoria del mandato, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y el derecho de petición. Dicha subcomisión estuvo integrada por Darío Mejía del Ejército Popular de Liberación, Jaime Arias López del Partido Liberal y Juan Carlos Esguerra del Movimiento de Salvación Nacional³⁶.

Ante las propuestas de esta subcomisión, todos los delegados dieron su respaldo a la existencia de mecanismos de participación. Solamente hubo algunas objeciones sobre algunos puntos específicos, por parte el Movimiento de Salvación Nacional.

Esta subcomisión propuso las bases del mandato al establecer que “Los individuos de una y otra Cámara representan al pueblo y deberán votar consultando la justicia y el bien común”³⁷ y que “El elegido es responsable

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 2 de Abril de 1991”. p. 24. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 2 de Abril de 1991”. p. 26-27. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 1-2. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 2. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

políticamente frente a la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias en su investidura”³⁸.

Tal propuesta era diametralmente opuesta a la Constitución de 1886, en la cual los congresistas representaban la nación, no al pueblo, y además no tenían ningún tipo de responsabilidad frente a sus electores. La propuesta de la subcomisión tercera quedó plasmada de en el artículo 133 de la Constitución de 1991, donde se hizo extensiva a todos los cuerpos colegiados de elección popular (Colombia, 1996, p. 27).

Cuando la subcomisión tercera presentó su propuesta de revocatoria del mandato, ella misma planteó dudas sobre su implementación. No veían recomendable que fuera solicitada por cualquier ciudadano, pues podría ser usada por los opositores políticos como mecanismo de retaliación. Sin embargo, si podía ser solicitada solo por los electores, se violaría el voto secreto. De otro lado, si era solicitada solamente por el partido político del representante, se convertiría en un arma para atacarse entre copartidarios³⁹. Así mismo había preocupación de que terminara convirtiéndose en un mecanismo clientelista de los partidos. Ante estas dudas, se propuso dejar el asunto para ser reglamentado posteriormente, pues el mecanismo tenía aceptación general.

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 37. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 4. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

De otro lado, hubo algunas propuestas que iban más allá de la posterior reglamentación de la revocatoria del mandato. Una fue la de crear una asamblea orgánica de elección popular, que tendría el derecho de revocar⁴⁰. Otra, la de Otty Patiño de la Alianza Democrática M- 19, quien propuso que se debía establecer el voto programático, entonces que la revocatoria del mandato se aplicaría cuando los elegidos no cumplieran con el programa por el cual habían sido elegidos⁴¹.

Carlos Holmes Trujillo del Partido Liberal contrapuso el voto programático al voto obligatorio. Dijo que el voto obligatorio implicaba subir los niveles de participación de manera artificial. Sugería por lo tanto, que en vez del voto obligatorio debía fomentarse el voto programático para que los representantes recuperasen la credibilidad⁴².

Alberto Zalamea del Movimiento de Salvación Nacional propuso el Cabildo Abierto como parte de los mecanismos de participación. Curiosamente, fue un integrante de su mismo partido, Emiliani Román, quien se opuso a la propuesta, por considerar que generaría inestabilidad de las autoridades y que sería la perturbación permanente⁴³.

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 9. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴¹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 10. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴² Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 13 de Junio de 1991”. p. 51-52. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴³ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 11. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

La propuesta de la Subcomisión Tercera acerca de la iniciativa legislativa permitía que esta operara ante el Congreso y que fuera realizada por ciudadanos, concejales, diputados y congresistas. Tales iniciativas se podrían presentar, si quienes ejercían el mecanismo cumplían con un porcentaje determinado de apoyo de los demás miembros del organismo de representación o de la ciudadanía ⁴⁴.

La única oposición total a dicho artículo fue presentada por Raimundo Emiliani Román, quien consideraba que ésta conduciría a la inestabilidad política del país y a una especie de “epilepsia democrática”⁴⁵. Le preocupaba que si una ley no fuese aprobada por el Congreso, después se remitiera iniciativa popular, lo cual haría del trámite legislativo algo interminable⁴⁶. Además consideraba que la iniciativa legislativa atentaba contra la función del Congreso, al respecto dijo:

“La democracia participativa tiene un peligro, que es la inestabilidad jurídica, entonces el tema al cual se refiere la solicitud, será un tema que se estará sin decidir a lo largo de todo este proceso que no es corto, esa es la inestabilidad jurídica, que a nadie conviene, si en último término ... el que va a decidir la decidir la votación directa, es la votación directa del pueblo, entonces lo correcto es decir setecientos cincuenta mil personas pueden pedir un plebiscito sobre tal punto ¿Para qué la instancia del Congreso? La instancia del Congreso hay que respetarla, si se va al Congreso y el Congreso dice que no, el país debe

⁴⁴ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 1. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴⁵ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 38. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴⁶ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 39. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

terminar el trámite, para qué, esa es una pérdida de tiempo. ¿quieren la democracia participativa? Vayan a la democracia participativa”⁴⁷.

En contraste, uno de los argumentos para defender la propuesta de iniciativa popular fue que de no ser por un mecanismo de consulta popular similar al que se estaba proponiendo, no había sido posible la Asamblea Nacional Constituyente de 1991⁴⁸, argumento que fue expuesto por Darío Mejía del EPL.

Finalmente se aprobó el artículo aumentando los porcentajes exigidos para respaldar la iniciativa legislativa⁴⁹. La propuesta originada en la subcomisión tercera quedó plasmada en la Constitución de 1991 así: “Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente” (Constitución política de Colombia, 1991, p. 96).

La Subcomisión Tercera también se refirió al derecho de petición como mecanismo de participación democrática. La propuesta incluía la posibilidad de presentarlo también ante entidades privadas⁵⁰. En este mismo sentido quedó plasmado en el artículo 23 de la Constitución de 1991, dejando al legislador la

⁴⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 44. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴⁸ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 41-42. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁴⁹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 49. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁵⁰ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 4 de Mayo de 1991”. p. 3. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

reglamentación para ser ejercido ante entidades privadas (Constitución política de Colombia, 1991, p. 4).

5.2.4 La participación como derecho fundamental

La redacción inicial de los derechos fundamentales estuvo a cargo de la subcomisión segunda. Esta se refirió al uso de los mecanismos de participación como un derecho político y al derecho a la manifestación pública. Dicha subcomisión estuvo integrada por Aida Abella de la U.P., María Mercedes Carranza de la AD M-19, Raimundo Emiliani Román del MSN, Germán Toro de la ADM M-19 y Diego Uribe del Partido Liberal⁵¹.

La subcomisión segunda dijo que los mecanismos de participación directa debían ser considerados derechos políticos⁵². Tal propuesta quedó plasmada en el texto definitivo de la Constitución de 1991 en el artículo 40 (Constitución política de Colombia, 1991, p.6)

La mayoría de delegatarios estuvieron de acuerdo en que la manifestación se estableciera como derecho fundamental sin ningún tipo de restricciones para su ejercicio. Solamente el Movimiento de Salvación Nacional solicitó se mantuvieran los mismos límites establecidos en la Constitución de 1886.

⁵¹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 8 de Abril de 1991”. p. 17. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁵² Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 24 de Abril de 1991”. p. 37. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

La Subcomisión Segunda propuso este derecho así: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Las autoridades garantizan el libre ejercicio de este derecho”⁵³. Al respecto, los delegatarios del Movimiento de Salvación Nacional dijeron que el derecho de reunión debía estar limitado, tal cual aparecía en la Constitución de 1886, así: “La autoridad podrá disolver toda reunión que degenera en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas”⁵⁴.

Los demás constituyentes de la Comisión Primera dijeron que era inadecuado presentar limitaciones a los derechos en el texto constitucional, que allí estos debían aparecer plenos. Que cualquier regulación al respecto debía aparecer en una ley reglamentaria o en el código de policía. Algunos de quienes sustentaron esta postura fueron Diego Uribe Vargas del Partido Liberal, Dario Mejía del EPL, Otty Patiño de la Alianza Democrática M-19, Jaime Arias del Partido Liberal y Aida Abella de la Unión Patriótica⁵⁵

Así las cosas, Alberto Zalamea del Movimiento de Salvación Nacional propuso que en el derecho de reunión se estableciera que “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente” y que una ley reglamentaría su ejercicio⁵⁶.

⁵³ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 68. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁵⁴ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 68. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁵⁵ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 69-77. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁵⁶ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 72. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

Emiliani Román del MSN consideraba que si no se establecía la reglamentación al artículo habría exceso de democracia participativa, lo cual para el no resultaba ser algo muy recomendable. Al respecto dijo este delegatario:

“el derecho, tal como está no tiene ninguna restricción; entonces, en cada parte, en cada calle, en cada plaza, en cada barrio, a toda hora y en todo momento, se puede hacer una reunión pública, una congregación pública para manifestarse, y este sería el exceso, tan excesos de democracia participativa, que viviríamos en un tumulto lamentable”⁵⁷.

Aida Abella de la Unión Patriótica presentó una radical defensa del derecho de reunión, considerándolo fundamental para la expresión de las clases populares. Criticó que cuando los trabajadores o las personas humildes se manifestaban para defender sus derechos, sus manifestaciones se catalogaban de tumulto o asonada. Entonces si se limitaba el derecho de reunión, los afectados serían esos trabajadores y personas humildes:

“al doctor Emiliani nunca le han negado el derecho a la reunión, no tienen porque negárselo. Me que sus reuniones, todas las hace en las salas, en las Asambleas, en el Congreso, pero quienes no tenemos esas posibilidades; es decir, que quienes tenemos que salir, ...muchas de las reuniones que nosotros tenemos simplemente para manifestar un aumento salarial, nos las niegan, no solamente nos las niegan, sino que nos echan a la cárcel; nos han llevado varias veces, por estar manifestándonos en la acera de la carrera séptima y la calle diecinueve, frente al Ministerio de Trabajo, claro, porque aquí todo se vuelve tumulto y todos se vuelve asonada, sobre todo cuando se trata de pedir derechos de la gente, derechos que de los que nada tienen, ahí se vuelve todo asonada y todo tumulto.

⁵⁷ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 76. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

Lo que nosotros sí creemos es que necesariamente vamos a tener que mirar que efectivamente el derecho de reunión, si se va a establecer ¿Para qué? Para que no se vuelva el tumulto de los que no quieren que hagamos una manifestación o simplemente presencia en algún punto de la ciudad... usted ha hablado veinte años en el parlamento, yo es la primera vez que estoy en una corporación pública, como le contestaron a algún parlamentario; entonces nos va a tocar que nos escuche porque evidentemente a nosotros, si alguna vez se nos escucha es cuando estamos aquí precisamente, precisamente, precisamente porque ustedes los que han esta veinte años en el Congreso, nos han tratado siempre de cercenar las cosas que en últimas también venimos consiguiendo con mucha, con mucha, pero con demasiada lucha”⁵⁸.

Después de todo este debate, se decidió redactar un nuevo artículo más corto que decía: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente”. Tal artículo fue aprobado en la Comisión Primera⁵⁹. Sin embargo, en los debates de la plenaria se determinó que la ley determinaría los casos en los cuales se podría limitar, asunto que quedó plasmado en el artículo 37 de la Constitución Política (Constitución política de Colombia, 1991, p. 5).

5.2.5 De la Constitución de 1886 a la de 1991

Finalmente los textos que debatió la comisión primera fueron aprobados en plenaria. A continuación, se presenta un contraste ente el articulado relativo al ejercicio de la democracia que existía en la Constitución de 1886 y el que quedó establecido en la Constitución de 1991.

⁵⁸ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 77. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

⁵⁹ Asamblea Nacional Constituyente, “Informe de la Sesión de la Comisión Primera del Día 23 de Abril de 1991”. p. 81. Consultado en Biblioteca Luis Ángel Arango – Sala Ciencias Jurídicas.

En la Constitución de 1886 la soberanía nacional tenía dos sentidos, uno, como ejercicio de la democracia exclusivamente a través de representantes; dos, como principio político para las relaciones internacionales. En la Constitución de 1991 la soberanía popular se entendió como ejercicio de la democracia, que no se limita solo a la elección de representantes, sino que incluye mecanismos de participación directa. Cabe señalar que la Constitución de 1991 continuó reconociendo la existencia de la soberanía nacional como principio político para las relaciones internacionales.

En todas las Constituciones del siglo XIX, incluida la de 1886, se contempló el concepto de soberanía nacional como democracia indirecta. De manera tal, que además de las restricciones para ejercer el voto, no existieron mecanismos para tomar decisiones de manera directa.

El artículo segundo de la Constitución de 1886 expresaba: “la soberanía reside exclusivamente en la nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece” (Martínez Serna, 1989, p. 5). Así mismo, cuando el legislativo expedía las leyes actuaba en representación de la nación entera y no obedecían ningún tipo de mandato. El artículo 105 establecía al respecto: “Los individuos de una y otra Cámara representan a la Nación entera, y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común”.

Por su parte, los ciudadanos tenían la función constitucional de sufragar. El ejercicio de esta función no implicaba que pudieran exigir de sus elegidos el cumplimiento de unas obligaciones o de un mandato. El artículo 179 establecía al respecto: “El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo” (Martínez Serna, 1989, p. 143).

En la Carta Políticas de 1886 siempre estuvo prohibido hacer reformas constitucionales por fuera del Congreso, sin embargo, en 1957 se consultó al pueblo si aprobaba una reforma Constitucional. Esta fue propuesta consulta fue planteada por el ejecutivo, a través de un decreto de Estado de Sitio. Paradójicamente, el mismo decreto prohibía la realización de futuras reformas constitucionales a través de mecanismos de participación popular.⁶⁰

En contraste, el concepto de soberanía popular, entendido como ejercicio del poder por parte del pueblo de manera directa, sin necesidad de representantes (Ronsavallon, 2006, p. 220), apareció en Colombia con la Constitución de 1991. Esta determinación aparece desde el preámbulo, donde el pueblo en ejercicio de su poder soberano proclamó su propia Constitución:

“EL PUEBLO DE COLOMBIA en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la

⁶⁰ Junta Militar. Decreto 247 de 1957

convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA” (Constitución política de Colombia, 1991, p. 1)

A pesar de este reconocimiento de la soberanía popular, esta constitución no eliminó el concepto de soberanía nacional totalmente, pues continuó existiendo el voto para la elección de representantes. Es así como el artículo tercero, reitera que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, pero aclara que este la ejerce de manera directa o por medio de sus representantes: El artículo 3 establece al respecto que: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Constitución política de Colombia, 1991, p8).

La Constitución de 1991, al establecer la soberanía popular, de manera consecuente creó nuevas formas de participación para que el pueblo pudiera ejercer ese poder directo. Las nuevas formas de participación aparecen definidas en el título cuarto, relativo a participación democrática, así: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”⁶¹.

⁶¹ Junta Militar. Decreto 247 de 1957.

La soberanía popular también quedó plasmada en las características de los miembros colegiados, al establecer que estos representan al pueblo y no a la nación como contemplaba la Constitución de 1886. Esto quedó plasmado en el artículo 133 así:

“Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común”.

“El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. (Constitución política de Colombia, 1991, p. 27)

En cuanto a los proyectos de acto legislativo de origen popular, quedo establecido en el artículo 375 que estos proyectos podrían ser presentados “por diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente” (Constitución política de Colombia, 1991, p. 96).

5.3 Conclusiones.

Teniendo en cuenta que aproximadamente el 88% de los constituyentes pertenecían a las fuerzas que firmaron el acuerdo político del presidente Gaviria, se puede afirmar que la alineación de fuerzas en la Asamblea Constituyente estaba a favor de los partidos de la hegemonía.

Las única fuerza de la oposición con voz y voto fue la unión Patriótica, la cual participó con solo dos delegatarios. Junto a estos estuvieron las organizaciones indígenas, que si bien actuaron en calidad de movimiento social y no constituyen una fuerza política en el sentido gramsciano, sus planteamientos políticos estuvieron más cercanos a los de la oposición.

Además de que la oposición era minoría, se debe tener en cuenta que el objetivo de la Unión Patriótica al participar en la Asamblea no era confrontar la hegemonía sino abrir espacios de participación política dentro de la misma. Por lo tanto, la Asamblea no fue un espacio de debate que afectara el dominio hegemónico.

Las divisiones políticas que se presentaron dentro de la Asamblea fueron divisiones principalmente dentro de la hegemonía. De esta manera, la posición del Movimiento de Salvación Nacional defendiendo la Constitución de 1886, la cual se expreso de manera clara en el tema de la soberanía popular, constituye

solamente una posición dentro de la hegemonía que se resistía al reacomodamiento político de la misma.

El tema de la soberanía popular en los debates de la Asamblea se convirtió casi en un tema obligatorio, debido a que fue el que permitió evadir la obligación Constitucional de hacer las reformas constitucionales exclusivamente en el Congreso y además fue el concepto legitimador de la convocatoria de la Asamblea.

La instauración de mecanismos de participación democrática, fue pensada para reacomodar las instituciones y darles una nueva legitimidad. Este asunto interesaba a los partidos hegemónicos, pues de esta manera fortalecerían su régimen y también le interesaba a las fuerzas de oposición, que tenían como interés abrir espacios de expresión dentro del régimen.

Según John Sudarsky, el asesor de Antonio Galán, la democracia participativa serviría especialmente para contrarrestar los efectos nocivos que el clientelismo había dejado en el sistema político colombiano.

En este orden de ideas, la democracia participativa instaurada en la Constitución de 1991 no corresponde a un cambio de hegemonía, pero sí a un cambio en la forma de entender la democracia. Se pasó de una democracia estrictamente representativa a una democracia donde coexiste la representación con la participación directa.

CONCLUSIONES

La alineación de las fuerzas políticas en durante la coyuntura de 1988 a 1991, impulsando la Asamblea Nacional Constituyente, presentó varias etapas de acercamientos y distanciamientos de los partidos de la hegemonía y las fuerzas opositoras.

Los partidos representantes de la hegemonía, el Partido Liberal y el Partido Conservador, lograron ganar como aliados a los líderes desmovilizados de la guerrilla del M-19, que se habían agrupado en la Alianza Democrática M-19. Se aliaron con los partidos hegemónicos al dar todo su respaldo al acuerdo de agosto de 1990, liderado por el presidente Gaviria, cuyo contenido era funcional al sostenimiento de la hegemonía y además establecía una Asamblea Constitucional donde la participación ciudadana no era un asunto relevante.

Las fuerzas que firmaron el acuerdo, lograron copar el 88% de los escaños en la Asamblea Nacional Constituyente. Por ello, no resulta extraño que aunque la Corte Suprema de Justicia haya eliminado el temario diseñado en el acuerdo de los parámetros de funcionamiento de Asamblea, muchos estos puntos fueron parte del debate. Así mismo, la Asamblea tuvo como texto base el proyecto de reforma constitucional del presidente de Gaviria.

Las fuerzas hegemónicas también lograron que otras tres organizaciones guerrilleras se desmovilizaran, sin ofrecerles mayores garantías de participación política. Tales organizaciones fueron el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame y los varios frentes del Ejército Popular de Liberación (EPL). Estas organizaciones participaron de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 con derecho a voz, pero sin de derecho a voto. Situación que otras organizaciones guerrilleras se rehusaron a aceptar, tales como las FARC, el ELN y el sector del EPL dirigido por Francisco Caravallo.

Entre los partidos hegemónicos, Liberal y Conservador, se presentaron diferencias debido al predominio del primero respecto del segundo. Debido a esta situación, cuando Virgilio Barco propuso el plebiscito por la Asamblea Constitucional, el Partido Conservador levantó críticas al respecto, alegando que dicho plebiscito dejaría la puerta abierta para que la Asamblea fuera manejada los caciques liberales del Congreso.

En cuanto a las disputas internas de cada uno de los partidos hegemónicos se deben destacar las siguientes que afectaron la puesta en marcha de la Asamblea: Al interior del Partido Liberal, se presentó una división entre algunos líderes del partido y los caciques regionales del Congreso, quienes estuvieron pendientes de que no se disminuyera su poder por causa de la reforma a la Constitución. Al interior del Partido Conservador, se había creado una nueva

organización, el Movimiento de Salvación Nacional, que tenía pretensiones suprapartidistas.

La fragmentación de cada uno de estos partidos se reflejó en su participación durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. El partido Liberal no presentó una sola lista sino varias listas. Lo mismo ocurrió con el partido conservador. A diferencia de estos dos partidos, la AD M-19 si fue en una sola lista.

En cuanto a las fuerzas de la oposición, estas promovieron la Asamblea Constituyente y participaron de ella con el objetivo de abrir espacios de participación democrática, dentro de los parámetros políticos de la hegemonía. Sin embargo, a pesar de que sus planteamientos no desafiaban el poder dominante, fueron estigmatizados y aislados.

En el caso de la izquierda legal, esta fue excluida de las propuestas de reforma a la Constitución lideradas por el gobierno, y durante la coyuntura no cesaron los actos de persecución y asesinato en su contra. Tales organizaciones, apoyaron una propuesta alternativa de Asamblea Constitucional que no logró tener suficiente eco como para competir con la propuesta hegemónica.

En el caso de la izquierda armada, nunca hubo una política de paz por parte del gobierno que estimulara su participación en la Asamblea. La toma al campamento del Secretariado de las FARC, denominado Casa Verde, el mismo

día de las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente, fue la más clara muestra de la falta de interés de la hegemonía en desarrollar un proceso de paz.

Las guerrillas organizadas en la Coordinadora Guerrillera simón Bolívar emitieron varios comunicados manifestando su interés en la creación de un nuevo pacto político mediante la celebración de una Asamblea Constituyente, en la cual participaran todos los sectores políticos y sociales de la vida nacional, incluyéndolos a ellos. Los temas que propusieron como prioritarios estaban relacionados con la apertura de espacios democráticos y no con la transformación de la hegemonía, sin embargo, sus propuestas no fueron escuchadas.

El papel de la soberanía popular en los debates políticos impulsaron la Asamblea Nacional Constituyente fue fundamental. La fórmula política que permitió evadir la obligación constitucional de hacer reformas a la Constitución de 1886 dentro del Congreso, fue la soberanía popular. Además de esto, su invocación durante la convocatoria de la asamblea le dio legitimidad al proceso. Por parte de la izquierda, la soberanía popular se identificaba con su objetivo de participar en la Asamblea: ampliar espacios de participación democrática.

La soberanía popular se convirtió en un concepto casi obligado en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Era necesario invocarla para que la Constitución fuera coherente con las votaciones a favor de la Asamblea realizadas en 1990 y con las decisiones de la Corte Suprema que permitieron su realización.

Así mismo, era necesario justificar que se hubiera derogado la Constitución de 1886 mediante un mecanismo no contemplado en el ordenamiento legal.

A esto se agrega que, dentro de los debates relativos al tema de la soberanía popular, realizados en el transcurso de la Asamblea, los constituyentes que respaldaron dicho concepto consideraban que serviría para que la participación ciudadana no se limitara a la elección de representantes en las corporaciones públicas, y para el pueblo tuviera una participación más activa en las diferentes decisiones de la vida nacional. Por este motivo establecieron como mecanismos de participación el plebiscito, el referendo, la iniciativa legislativa, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato.

Por todas estas razones, la soberanía popular fue respaldada por la mayoría de las fuerzas políticas, excepto por el Movimiento de Salvación Nacional. Al manifestar su oposición, dicho movimiento, dejó ver que uno de sus intereses de estar en la Asamblea era hacer todo lo posible para preservar la Constitución de 1886.

Tal propósito era coherente con la postura del líder de este movimiento, Álvaro Gómez Hurtado, quien en repetidas ocasiones durante el año 1990 manifestó no estar interesado en la reforma de la Constitución de 1886, el legado conservador que había cumplido más de 100 años.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 fue un proceso desarrollado para solucionar la crisis política que vivía el país como consecuencia del Frente Nacional y que no había podido ser resuelta hasta la fecha. Tal crisis estaba caracterizada por el desprestigio de un sistema político clientelar y la falta de monopolio de la fuerza por parte del Estado. Al respecto, tal vez no se pueda afirmar que la crisis política fue solucionada, pero si se puede plantear que se realizó un reajuste de la hegemonía.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, Oscar (2011). *La cara oculta de la Constitución de 1991*. Bogotá, Editorial Planeta.

Angarita Barón, Ciro (1994). *Soberanía del pueblo y poder constituyente*. Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional y otros.

Bejarano, Ana María (1991). “Estrategias de Paz y Apertura Democrática: un balance de las Administraciones de Betancur y Barco”. En: *Al Filo del Caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia. pp. 57-124

Buenahora, Jaime (1992). *El proceso constituyente: de la propuesta estudiantil a la quiebra del bipartidismo*. Bogotá, Editorial Tercer Mundo.

Cajas, Juan (2000). *Educación para la Democracia: algunas Campañas y Experiencias de Educación Cívica para América Latina*. México, Instituto Federal Electoral.

Casas, Ernesto (2009). “Representación Política y Participación Ciudadana en las Democracias”. En: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. LI, No. 205, enero-abril. México, UNAM. pp. 62-66. Consultado en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=42112421004>.

De la Calle, Humberto (2004). *Contra todas las apuestas. Historia íntima de la Constituyente de 1991*. Bogotá, Editorial Planeta.

Gramsci, A. (1981). Cuadernos de la Cárcel. México, México: Biblioteca Era y Benemerita Universidad de Puebla.

Gilhodes, Pierre (1995). “Los Partidos Políticos, 1990 – 1995”. En: *En Busca de la estabilidad perdida. Actores Políticos y Sociales en los Años Noventa*. Bogotá, Tercer Mundo. pp. 63-92.

Granda Marín, Alberto (1994). “Asamblea Nacional Constituyente y Constitución Política de 1991”. En: *Revista Pensamiento Humanista*, No. 2. Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana.

GUERRA, Francois-Xavier (1998). *Los Espacios Públicos en Iberoamérica*. México, Fondo de Cultura Económica.

Guevara Salamanca, Juan David (2009). *La Democracia Participativa como Instrumento de Dominación de la Esfera Pública. Una Mirada Crítica a la Realidad Política Colombiana a Partir de la Constitución de 1991*. Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Kalmanovitz, Salomón (1991). “Los Gremios Industriales ante la Crisis”. En: Leal Buitrago, Francisco. *Al Filo del Caos. Crisis política en la Colombia de*

los años 80. Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia. p. 193-227.

Leal, Francisco y Dávila, Andrés (1990). *Clientelismo. El sistema político y su expresión regional*. Bogotá, IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia y Tercer Mundo Editores.

Leal, Francisco (1991). “Estructura y coyuntura de la crisis política”. En: *Al Filo del Caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia. pp. 27-56.

Leal, Francisco (1995). “Estabilidad Macroeconómica e Institucional y Violencia Crónica”. En: *En Busca de la Estabilidad Pérdida. Actores Políticos y Sociales en los Años Noventa*. Bogotá, Tercer Mundo. pp. 21-50.

López de la Roche, Fabio (1994). *Izquierdas y Cultura Política*. Bogotá, CINEP.

López, Edmundo (1990). *La verdadera constituyente*. Bogotá, Librería el Profesional.

Martínez, Frédéric (2001). *El Nacionalismo Cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional en Colombia 1845-1900*. Tomo 105. Colombia, Banco de la República e Instituto Francés de Estudio Andinos.

Marx, Karl (1978). *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*. Pekín, Leguas Extranjeras.

Medina, Medófilo (1997). “Dos décadas de crisis política en Colombia, 1977 – 1997”. En: *La crisis socio-política colombiana: un análisis no coyuntural de la coyuntura*. Bogotá, Observatorio Socio-Político y Cultural, Centro de estudios Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia y Fundación Social.

Medina Gallego, Carlos (2007). “FARC-EP. Notas para una historia política, 1958-2006”. Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0B4k8MiorBehHMzY1YjliNjQtMGZjNi00ODU2LTkzYjltMDE4MzA3NWJiMTg2/edit?pli=1>, recuperado el 17 de abril de 2012.

Merino, Mauricio (2001). “La Participación Ciudadana en la Democracia”. En: Cuadernos de la Divulgación Democrática No. 4. México, Instituto Federal Electoral.

Montaña Sichacá, Yeny Rocío (2010). *Relación Histórica Entre Constitución Y Formas De Estado: Construcción De Ciudadanía A Partir De La Carta Política De 1991*. Bogotá, XV Congreso Colombiano de Historia, [CD-ROM].

Morgan, Edmund (2006). *La Invención del Pueblo. El Surgimiento de la Soberanía Popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Argentina, Siglo XXI.

Notiagen. (2011, 7 de julio) “Movimiento Quintín Lame: 20 años de apuesta por la paz” Disponible en <https://notiagen.wordpress.com/2011/07/07/movimiento-quintin-lame-veinte-anos-de-apuesta-por-la-paz/>, recuperado el 24 de enero de 2012.

Orozco, Iván (1989) “La Guerra del Presidente”. En: *Análisis Político*, No. 8. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis%20politico%2008.pdf>, recuperado el 17 de enero de 2012

Palacios, Marco (2003). *Entre la Legitimad y la Violencia. Colombia 1875 – 1994* Bogotá, Grupo editorial Norma.

Patiño, Ernesto y Peñaloza, José (1995). *Génesis de la sociedad política del siglo XXI: de la paz de Betancur al proyecto de reforma constitucional de Barco*. Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Pecaut, Daniel (1989). *Crónica de dos décadas de política colombiana 1968-1988*. Bogotá, Siglo XXI.

Pecaut, Daniel (2006). *Crónica de cuatro décadas de política colombiana 1968-1988*. Bogotá, Grupo Editorial Norma.

Prud'Homme, Jean-François (1997). "Consulta Popular y Democracia Directa". En: *Cuadernos de la Divulgación Democrática* No. 15. México, Instituto Federal Electoral. Disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm

Rojas, Cristina. (2008) "La Construcción de la Ciudadanía en Colombia Durante el Gran Siglo Diecinueve 1810-1929". En: *Poligramas*. No. 29. Cali, Universidad del Valle. Disponible en: http://poligramas.univalle.edu.co/29/Art_15_poligramasJunio%202008.pdf
Recuperado abril 2010.

Ramírez, María Teresa y Salazar, Irene (2007). *Surgimiento de la Educación en Colombia en el siglo XIX: ¿En qué fallamos?* Bogotá, Banco de la República. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/documentos/seminarios/2007/Historia-sigloXIX-2007/Maria-Teresa-Ramirez.ppt>.

Restrepo, Luis Alberto y Ramírez, Socorro (1998). *Actores en conflicto por la paz: El Proceso de Paz durante el Gobierno de Belisario Betancur 1982-1986*. Bogotá, Siglo XXI.

Rosanvallon, Pierre (2006). *La Democracia Inconclusa. Historia de la soberanía del pueblo en Francia*. Bogotá, Taurus y Universidad Externado de Colombia.

Thoumi, Francisco (1991). “La Políticas Económicas ante los Desafíos del Desarrollo”. En: Leal Buitrago, Francisco. *Al Filo del Caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia. pp. 125-141.

Uprimny, Rodrigo y Vargas, Alfredo (1989). “La Palabra y la Sangre: Violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia”. En: *La Irrupción del Paraestado. Ensayos sobre la crisis colombiana*. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Van Cott, Donna Lee (2000). *The Friendly Liquidation of the Past*. United States of America, University of Pittsburg Press.

Valencia Villa, Hernando (1997). *Cartas de Batalla. Una Crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá, CEREC.

_____ (1990) “El Constituyente de 1990 y la Constituyente de 1991”. En: *Revista Análisis Político*. No. 11, Sep. - Dic. Bogotá, IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Disponible en:

<http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/analisispolitico/ap11.pdf>, recuperado mayo 2010.

_____ (1989). “De las Guerras Constitucionales en Colombia, Capitulo LXVIII. Un informe sobre la reforma Barco”. En: *Revista Análisis Político*, No 6. Disponible _____ en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis%20politico%2006.pdf>, recuperado mayo 2010.

Zamosc, León (1991). “El Campesino y las perspectivas para la democracia rural”. En: *Al Filo del Caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá, Tercer Mundo e IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia. pp. 311-379.

Archivo General de la Nación. Sección República. Fondo Asamblea Nacional Constituyente. Rollo 5, Legajo 138.

_____ Rollo 6. Legajo 227.

_____ Rollo 7. Legajo 278.

_____ Rollo 11, Legajo 629.

_____ Rollo 13. Legajo 746.

_____ Rollo 29. Legajo 860 - 26.

Gaceta Constitucional No. 10.

Gaceta Constitucional No. 23. 19 de marzo de 1991.

Gaceta Constitucional No. 26 A. 26 de marzo de 1991.

Gaceta Constitucional No. 27. 26 de marzo de 1991.

Gaceta Constitucional No. 52, 17 de abril de 1991. Disponible en:
http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_052.pdf, recuperado en: Octubre de 2010.

Gaceta Constitucional No. 125. 25 de septiembre de 1991.

Gaceta Constitucional No. 140, 21 de junio de 1991. Disponible en:
http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_140.pdf Recuperado en: Octubre de 2010.

NORMAS Y SENTENCIAS JUDICIALES

Martinez Serna, Alirio (1987) Constitución política de Colombia, 1886: Actualizada y Comentada. Colombia, Editora Mundo al día.

Constitución Política de Colombia (1991). Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>, recuperado en: Enero de 2012.

Colombia, Corte Suprema de Justicia (1990, 9 de octubre). Sentencia. Bogotá.

Colombia, Gobierno Nacional (1991, 25 de enero). “Acuerdo Final. En Don Gabriel, municipio de Ovejas (Sucre) y como producto de las negociaciones establecidas en los últimos seis meses entre el Gobierno Nacional y el Partido Revolucionario de los trabajadores se establece el siguiente Acuerdo Final”. [en línea], disponible en: <http://www.cedema.org/uploads/prt.pdf>, recuperado 7 de julio de 2005.

PERIODICOS Y REVISTAS

El Tiempo, El Espectador y Voz (Feb a Octubre de 1990)

UN TIGRE Suelto. En : Revista Semana [archivo en línea]. (12, nov., 1990). [consultado jul, 2010]. Disponible en <http://www.semana.com/noticias-nacion/tigre-suelto/27799.aspx>, recuperado en Septiembre de 2010

SEMANA (1990, 16 de octubre). Los Yuppies Constituyentes. pp. 21 - 23

El Espectador, 2008, 14 de julio, en línea. Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-1988-alvaro-gomez-secuestrado-el-m-19>, recuperado el 10 de enero de 2011